

CARTAS URBANAS

julio 80

3

Boletín informativo del Departamento de Urbanismo de
la E.T. S.A. de Las Palmas de Gran Canaria



Editorial

«CENTROS HISTORICOS, UNIVERSIDAD,
SOCIEDAD»

Departamento de Urbanística

La preocupación por los centros históricos es manía relativamente reciente, y está ligada al movimiento cultural que a comienzos del siglo revalorizó todo el patrimonio arquitectónico de otras épocas y lo añadió al acervo cultural. La tendencia se inscribía —y se inscribe— dentro de los más puros planteamientos tradicionales que establece que toda producción de otras épocas, por el simple hecho de serlo, debe enriquecer nuestra propia formación.

La problemática surgió, sin embargo, cuando se ha tratado no sólo de conservar, sino de recuperar funcionalmente estos centros. La recuperación se convierte entonces en una cuestión compleja que pasa por el tema de la rentabilidad económica, en tanto que la ciudad, en su totalidad, basa su propia existencia en el hecho de que todos y cada uno de sus elementos son considerados, no sólo como bienes de uso, sino con valor de cambio. Es decir, son considerados como mercancías permanentemente revalorizables.

La situación devaluada de los centros históricos ha planteado en muchas ocasiones la polémica sobre inversión pública/inversión privada, sin que el contencioso tenga posibilidades de resolución.

CONTINUA ULTIMA PAGINA

**BOLETIN INFORMATIVO DEL DEPARTAMENTO
DE URBANISTICA DE LA E.T.S.A. DE LAS
PALMAS**

Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Las
Palmas
Tamaraceite tlfnos.: 670300-670304
Las Palmas de Gran Canaria

Deposito legal G. C. 424 - 79
Es propiedad del Departamento de Urbanístico de la E.T.S.A.
de Las Palmas

Coordinadores

*Alfredo Bescos Olaizola
Joaquin Casariego Ramirez*

Equipo de Redacción

*Eduardo Cáceres Morales
Jesús Alvarez García
Oscar Bergasa Perdomo
Javier Ruiloba Santana
Fernando Redondo Rodriguez
Vicente Mirallave Izquierdo*

Maqueta-montaje

*Flora Pescador Monagas
Julio Sánchez Ramos*

Imprenta

Arteara

Editorial

Centros Históricos y la Universidad
Departamento de urbanística.

Crítica, información, opinión.

La protección del Patrimonio Histórico-Artístico y la Acción Municipal.
Fernando Santana Arocena

Comentario de textos

Noticias de Las Palmas
Eduardo Cáceres Morales

La plazuela

Los centros Históricos y la Universidad

*Entrevista con: DON ALFONSO DE ARMAS
DON RAFAEL MONZON
DON ANTONIO GONZALEZ*

Traducciones

El cómo y el porqué de la intervención en los Centros históricos
Jesús Alvarez García.

**Critica, información y
opinión**

«LA PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO- ARTISTICO Y LA ACCION MUNICIPAL»

Por Fernando Santana Arocena

El presente artículo es un epigrafe de un trabajo elaborado por el autor, por encargo de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.

A. *Los aspectos técnicos*

1 **Introducción**

La puesta en marcha por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del Catálogo de Edificios de Interés Histórico-Artístico, viene a llenar un vacío dentro de la necesaria conservación de los valores arquitectónicos de nuestra ciudad.

Asistimos impasibles al espectáculo diario de la «renovación» del centro de nuestra ciudad, sin una visión clara de lo que la proyección del planeamiento vigente pueda darnos.

Entendemos que una «política de catálogo» en sí no resuelve nada el problema, no se puede disociar el tema de la conservación de los edificios de interés, de la conservación de los valores urbanos de la ciudad, entendida ésta como un conjunto de servicios para el uso de la colectividad. Una actuación a base de un catálogo pudiera en el extremo constatar la imposibilidad de realizar una actuación

urbanística coherente con la nueva finalidad de llenar el vacío de voluntad política y de gestión urbanística del centro.

Creemos que el abordar el tema supone la existencia de dos ámbitos fundamentales, el arquitectónico y el urbanístico, que precisan la necesaria integración dentro de una actuación única que conserve y potencie los valores propios de nuestra ciudad.

Sin pretender que esto sea más que un ligero esbozo, intentaremos desarrollar ambos planos.

2 **El planteamiento arquitectónico**

En cada momento, la ciudad es el reflejo de la acumulación histórica de su arquitectura, a través de ella percibimos las distintas etapas de su desarrollo.

La ciudad «es el lugar físico de la memoria colectiva», de nuestra historia.

Las arquitectura va dando la pauta de las distintas maneras de hacer la ciudad, de estructurarla en relación con el medio.

La imagen que tenemos de lo que es el centro de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife no se concreta ni se corresponde únicamente con el núcleo más antiguo de la ciudad que es donde se localiza lo que podríamos llamar la arquitectura tradicional, es decir, los núcleos en torno a Cabo Llanos, iglesia de la Concepción-Ermita de San Telmo, e iglesia de San Francisco.

A partir del siglo XIX, Santa Cruz pasa a desempeñar un papel de protagonista político en la región, lo que se traduce en una imagen oficial de la que es vehículo de expresión la arquitectura neoclásica (Teatro, Mercado, Hospital, Capitanía, Cuartel de San Carlos, Parque de Artillería, Conservatorio, etc.).

Junto a esa actividad edilicia oficial, surgen las promociones privadas de conjuntos urbanos que tuvieron un precedente en el barrio del Toscal, y así aparecen sucesivamente la prolongación de la calle del Castillo, barrios de la Constructora, Duggi, Las Mimosas, Obrero, y de los Hoteles, que contribuyeron decisivamente a configurar en conjunto el mollo de nuestro casco histórico más representativo, y cuya imagen es por tanto de manera bastante determinante el producto de entender la ciudad en el siglo pasado y en el comienzo del presente.

A nivel artístico, la arquitectura de Santa Cruz a lo largo de la historia arranca de la que se ha venido a llamar «arquitectura tradicional», en la que caben influencias estilísticas de las distintas etapas históricas de la arquitectura.

A partir de la aparición del Neoclásico, mitades del XIX, la arquitectura va siendo reflejo de los distintos estilos del momento que si bien buscan una nueva forma de hacer, normalmente subyace un cierto eclecticismo e incluso un substrato tradicional en la forma de entender el espacio y el lenguaje arquitectónico.

Como continuación natural de la arquitectura neoclásica se sucede el estilo Romántico, del cual se pasa a un Revival Historicista o Primer Eclecticismo, previo a la etapa Modernista; estos ocurren con cierto desfase respecto de sus homónimos europeos del momento.

Tras un segundo Eclecticismo, llegamos al Racionalismo que ya se produce casi conjuntamente al movimiento Europeo y que perdura hasta el final de la guerra civil, que abre la etapa de la arquitectura de la Autarquía.

Existen muestras notables en la ciudad de los distintos periodos señalados, que a la escala de Santa Cruz de Tenerife tienen una indudable importancia y que como patrimonio de nuestra historia y nuestra cultura exigirían la puesta en marcha de un Catálogo para su preservación.

3. El planteamiento urbanístico del Centro.

Fundamentalmente podríamos resumir la problemática del Centro en la congestión-terciarización del centro y en los problemas derivados de la relación Puerto-Ciudad.

Podríamos decir que el centro es la zona de la ciudad comprendida entre la Cordillera de Anaga al Norte, el mar al Sur y el Barranco de Santos, Cabo Llanos inclusive, al Oeste; esta es la zona que históricamente ha sido la ciudad que desde el núcleo primitivo en torno a la Iglesia de la Concepción ha ido creciendo en sucesivas etapas.

A través de la formulación del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado en el 57, podríamos fijar el salto de escala de la ciudad.

Este configura la ciudad histórica como Centro administrativo-comercial y como zona residencial de calidad. El Plan densificaba el Centro a través del simple aumento de volúmenes, que el posterior Plan o Plano de Volúmenes incrementó, sin hacer modificaciones sustanciales del viario o creación de dotaciones, estando muchas de las previsiones de aquél, a nivel de viario o dotaciones, vulneradas o no realizadas.

Protección 3

En la actualidad no llega a los dos tercios el volumen consolidado de conformidad al techo definido en el planeamiento, para zona que hemos definido como el centro, siendo ya los niveles de congestión excesivos.

Cualquier intento de «renovación urbana» ha de fijar un nuevo techo a la expansión urbana en el centro, acorde con su propia dimensión.

Fijar asimismo las reglas de renovación del patrimonio edificatorio existente, con la consiguiente protección de los edificios y zonas de interés.

Recuperar todas las posibles zonas de servicios y dotaciones sociales, de acuerdo a la población techo del Plan. En particular:

Protección, conservación y mejora de zonas verdes, impidiendo su deterioro o recuperación de aquéllas que han sido transformadas en «plazas de aparcamiento».

Calificación como equipamiento de aquélla con usos no residenciales que el Plan convierte en tejido residencial.

Inversión efectiva en la consolidación de aquellas zonas calificadas de verde o equipamiento.

Creación de zonas propias de aparcamiento que no supongan costes para el usuario ni transformación de zonas peatonales (aceras) o verdes.

Hay que constatar que cualquier intento serio de Plan Para el Centro llevaría consigo la creación de suelo urbano de calidad para la edificación, ya que, en parte, la inversión inmobiliaria se ha concentrado en el Centro, ante la seguridad y renta diferencial que le ofrecía una zona con mayor nivel de servicios y dotaciones y la «calidad social» del Centro.

Por otro lado, son patentes los costes sociales derivados de la congestión. Una trama urbana, como la de Santa Cruz, densificada por encima de sus niveles de funcionamiento, precisa grandes inversiones públicas para remediarla, si se quiere mantener los niveles de servicio y accesibilidad al centro, lo cual supone la creación de potentes infraestructuras viarias de apoyo, a la vez que patentiza una vez más la necesidad de potenciar el transporte colectivo.

El enorme consumo de suelo para aparcamiento, al no existir, fuerza la reconversión de zonas verdes o posibles dotaciones para estos usos.

Resumiendo, diremos que cualquier acción sobre el Centro de la ciudad ha de ir más en el sentido de solucionar las causas del problema de la congestión-terciarización que a remediar sus efectos a costa de inversiones públicas o del deterioro ambiental o de servicios.

4. Catalogación.

La Catalogación tiene por objeto concretar los bienes a los cuales es aplicable en régimen específico de protección de sus valores:

- Histórico-estilísticos.
- Arquitectónico-compositivo-constructivos.
- Urbanístico-ambiental con la definición de los límites de las actuaciones posibles sobre ellos.

Los criterios para la catalogación han de partir del análisis de los valores apuntados, limitados por la escala del medio en que se actúa, en este caso, Santa Cruz de Tenerife.

Su valoración sería el resultado de la intensidad e integridad en que cada uno de estos factores se manifiesta en el bien objeto de catalogación.

La relación historia-arquitectura-morfología urbana definiría el grado de intervención en función de la conservación de su interés como valor en sí o en relación al conjunto. La Catalogación iría desde la conservación total y obligada hasta la conservación recomendada de valor ambiental.

El sistema de actuación definiría el grado de intervención posible dentro de cada una de estas categorías.

El Plan en el que en su caso se apoyaría el Catálogo deberá articular los mecanismos precisos de tipo urbanístico, jurídico y fiscal de apoyo a la política del mismo.

La definición más concreta tanto de los escalones de catalogación como de los niveles de actuación posible, en cada



caso debería ser una consecuencia del análisis de la realidad observada y no una postura de partida.

Es precisamente en este terreno en el que el Colegio puede y debe ofrecer su colaboración para la definición de objetivos, programa de actuación, etc.

5. Conclusiones.

Como conclusiones de este informe se extraen las siguientes:

— La necesidad de un apoyo corporativo total del COAC a la iniciativa del Ayuntamiento que nos motiva, y que en definitiva sólo tiende a la conservación y potenciación de los valores históricos, arquitectónicos y urbanísticos de la ciudad, algo que terminantemente resulta inaplazable.

— Necesidad inmediata de crear un marco legal apropiado en que apoyar tal actuación y que pensamos conducirá a corto plazo a la redacción del oportuno Plan Especial que recoja la problemática señalada.

— Ofrecer al Ayuntamiento la colaboración del Colegio a través de sus distintos departamentos y comisiones, para participar en la elaboración de este trabajo de una forma activa.

B. Los aspectos jurídicos.

1. Situación legal.

La necesidad, diríase que vital, de conservar el legado cultural secular constituye una constante que hoy resulta particularmente sentida, pues lo que venía respondiendo al impulso natural de perpetuación de la civilización cobra tintes dramáticos con la deshumanización técnica y el advenimiento de unos valores estéticos basados en el ritmo de vida mercantilista y mecanizado propio de nuestra generación.

Obviamente el ordenamiento legal español refleja la preocupación transcrita y articula técnicas para asegurar la continuidad del legado cultural.

Veamos qué papel se asigna en el conjunto normativo al Municipio.

El artículo 101, párrafo 2, apartado J) de la Ley de Régimen Local enumera entre los fines municipales el de «protección y defensa del paisaje, museos y monumentos artísticos e históricos». ¿Qué competencias específicas se imputan al Municipio para el cumplimiento de tal fin? Las siguientes que se incardinan en dos sistemas distintos y autónomos de protección histórico-artística:

A) **Colaboración** con la Administración Central especializada en el sector monumental (Ministerio de Cultura), en cuanto que la Ley del Patrimonio Histórico-Artístico, de 13 de mayo de 1933, le asigna la obligación de velar por la perfecta conservación de los monumentos y conjuntos existentes en el término a cuyos efectos le son reconocidas al Municipio determinadas facultades de policía cautelar.

B) **Plena competencia** para procurar la protección histórico-artística monumental y de conjuntos histórico-artísticos o ambientales por la vía de la planificación urbanística, en los niveles y condicio-

nes que luego se examinarán.

Así, pues, la característica más notable de la situación legal en materia viene dada por la efectiva suma de estos dos órdenes normativos, con la correlativa duplicación de los órdenes competenciales, respecto de los que el Municipio asume funciones propias en el urbanístico y derivadas o de colaboración en el estrictamente monumental, lo que ya en sí mismo determina que por razones puramente competenciales toda iniciativa municipal de gestionar y resolver por sí los problemas de protección histórico-artística del respectivo término deba pasar necesariamente por la utilización de las técnicas urbanísticas, por lo demás la vía idónea, cuando de lo que se trata es de amparar conjuntos o sectores y no bienes singulares, según se tendrá ocasión de comprobar.

2. Crítica a la situación legal descrita

El anterior entrecruzamiento de competencias, lejos de procurar, al menos, una actuación conjunta y adecuada, genera tensiones resueltas jurisprudencialmente a favor de la Administración Estatal, volatilizandó así el concepto de concurrencia, que implica que varias competencias coinciden en el mismo objeto, y en todo caso conduce abiertamente al más absoluto confusiónismo en cuanto a la puesta en práctica de las medidas de protección, circunstancia ésta de la que es hoy singular exponente el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que además de aplicar por sí y ante sí técnicas de protección reservadas a la Administración Central monumental (declaración formal de monumentalidad histórico-artística) lo hace en condiciones de improcedente inseguridad jurídica, esto es, irregularmente, por cuanto la iniciativa en curso aún repercute, y seriamente, en la esfera de derechos e intereses de los administrados (suspensión indiscriminada del otorgamiento de licencias), no sólo es que resulte huérfana del necesario trámite de audiencia al afectado, sino que en su conjunto constituye una actuación exenta de la más mínima publicidad e intervención pública, con lo que el riesgo de verse sorprendidos en su buena fe los ciudadanos es tan mayúsculo, como prometedoras las expectativas de especulación fraudulenta al socaire del «oscurantismo» de la operación.

Resulta obvia, en consecuencia, la necesidad de poner orden y concierto en la serie de competencias existentes sobre los mismos objetos y, en cualquier caso, tener claro que no hay sentido en potenciar —y menos desde los municipios— un sistema, como el de declaración de conjuntos, cuya gestación es tan poco rigurosa, cuando se tiene ya otro, el de la planificación urbanística, muchos más escrupuloso y preciso.

3. Las técnicas de la legislación del Patrimonio Histórico-Artístico

3.1. Planteamiento

Como se ha dicho, en este sistema de protección la Administración municipal



sólo tiene atribuciones de cooperación con la Administración Central especializada, bien instando la incoación de los oportunos expedientes de declaración (que no incoándolos por sí, art. 15 de la Ley del Patrimonio Histórico-Artístico); bien adoptando las medidas precautorias de suspensión de las obras de demolición o de otra índole, que afecten a edificios de posible valor histórico-artístico, aunque no estén declarados monumentos, siempre dando cuenta, con urgencia, a la Dirección General del Patrimonio Artístico, que resolverá si procede o no tal declaración (art. 27 de la Ley del Patrimonio Histórico-Artístico); bien acordándose igual suspensión respecto de los inmuebles para cuya eventual declaración se hubiese incoado el oportuno expediente y hasta la resolución de éste (art. 17 de la Ley del Patrimonio Histórico-Artístico); bien, desde luego, impidiendo toda actuación en perjuicio de los monumentos histórico-artísticos declarados, y coadyuvando, en general, a la más perfecta conservación del Patrimonio Histórico-Artístico existente en el respectivo término (art. 36 de la Ley del Patrimonio Histórico-Artístico).

Como es fácil colegir, en este sistema de protección la tutela administrativa se manifiesta fundamentalmente en la declaración o calificación de un determinado inmueble, a través de un procedimiento especialmente arbitrado al efecto.

La actuación administrativa más importante tiende así a una declaración o conjunto monumental de un bien concreto o de un grupo, tras lo cual ingresan estos en el régimen especial de tutela contemplando en la Ley de 13 de mayo de 1973 y en su Reglamento de 16 de abril de 1936 adoptando la declaración la forma de decreto (salvo respecto a los monumentos locales y provinciales regulados por decreto de 22 de julio de 1958, en que la declaración se sustancia en orden ministerial), previo informe de las Reales Academias de la Historia y de San Fernando. De entre las manifestaciones de dicha tutela destaca la necesidad de la previa autorización de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos para realizar obras en un monumento singular, que también se extiende a los edificios incluidos dentro de un conjunto monumental. En este segundo supuesto debe tenerse bien presente que no sólo abarca la exigencia de autorización a edificios monumentales, sino a todos los incluidos dentro del conjunto, aunque no sean merecedores particularmente de la calificación de bien monumental. Así se desprende del artículo 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933 cuyo tenor es:

«Todas las prescripciones referentes a los monumentos histórico-artísticos son aplicables a los conjuntos urbanos y rústicos —calles, plazas, rincones, barrios,

murallas, fortalezas, ruinas— fuera de las poblaciones que por su belleza, importancia monumental o recuerdos históricos puedan declararse incluidos en la categoría de rincón, calle, plaza, barrio o conjunto histórico-artístico. De la transgresiones serán responsables sus autores; subsidiariamente, los propietarios y, en su defecto, las Corporaciones Municipales que no lo hayan impedido.»

Del mismo modo, pero con más nitidez, el artículo 2 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 determinó que:

«En el caso de ciudades o núcleos de edificaciones declarados monumentos histórico-artísticos como tales conjuntos, lo establecido en el artículo anterior será de aplicación a los inmuebles artísticos o históricos incluidos en su perímetro, aunque no hayan sido objeto de su declaración especial que los califique individualmente como tales monumentos histórico-artísticos.»

La jurisprudencia de forma reiterada ha reconocido la equiparación, en lo referente al vínculo monumental, entre monumentos histórico-artísticos singulares y conjuntos.

3.2 CRITICA

Desde una valoración de conjunto, ¿qué juicio merece el arsenal de técnicas descrito sumariamente? La doctrina es unánime en considerar que, si bien —con ciertas reservas— la protección de los monumentos desde una perspectiva estática (el monumento como objeto singular) es satisfactoria, en tanto se contenga en estos límites, deja francamente mucho que desear desde una perspectiva dinámica, que es la que caracteriza a la categoría de los conjuntos histórico-artísticos, ya que no se establece para ellos un régimen especialmente basado en sus características, especialmente urbanísticas, sino que la legislación al uso se limita, pura y simplemente, a declarar aplicables a ellos las mismas prescripciones referentes a los monumentos singulares, es decir, las técnicas ideadas a partir de la perspectiva estática tradicional. Aquí radica —como señala el profesor Ramón Fernández— el fallo más notable de la normativa del Patrimonio Histórico-Artístico estricte sentido y el origen mismo de la confusión reinante en materia de protección de estos valores, ya que de proteger monumentos artísticos y, más específicamente, grandes monumentos, definiéndose al efecto las correspondientes técnicas de intervención, se pasa luego a ampliar progresivamente el concepto de monumento, sin un reajuste simultáneo de las técnicas iniciales, para acabar finalmente protegiendo conjuntos urbanos o rurales, permaneciendo las técnicas de protección invariablemente idénticas, sin modificaciones apreciables, por lo menos desde el punto de vista cualitativo, dándose la paradoja de que, cuando aparecen felizmente la salvaguarda de los nuevos objetos de protección —la planificación urbanística— éstas permanecen infrautilizadas, porque el campo ya está ocupado, mejor o peor, por una legislación del patrimonio histórico-artístico de aplicación menos

problemática y compleja (sin duda, por ello mismo, menos perfecta), y cuya procedencia ha sido seriamente cuestionada por la doctrina, visto que en la legislación urbanística posterior está específicamente prevista la tutela de los conjuntos monumentales por vía del planeamiento, con absoluto respeto de las garantías del administrado, todo lo cual mueve a considerar que debe prevalecer la técnica planificadora y ordenadora que representa la Ley del Suelo, sin perjuicio del informe de los órganos de la tutela monumental en el periodo de formación e integración de los planes y, desde luego, del reconocimiento de su competencia, concurrente con la municipal, para la vigilancia y protección de las obras y proyectos que afecten a los monumentos declarados por el plan, pues debe insistirse en que la tutela monumental tradicional está pensada fundamentalmente para esto último y no es posible, como la experiencia atestigua, hacerla efectiva sobre núcleos o sectores urbanos completos sin recurso a la técnica del plan.

En conclusión, para la protección de los monumentos histórico-artísticos propiamente dichos, las técnicas tradicionales pueden ser suficientes, en tanto que para la protección de conjuntos histórico-artísticos, y no digamos de pueblos y ciudades artísticas, devienen absolutamente insuficientes, debiendo en consecuencia ceder paso a las técnicas urbanísticas de ordenación integradora y dinámica. Tal es la conformidad en este punto que el anteproyecto de la Ley de Patrimonio, que habrá de sustituir a la legislación del año 33-36, consagra en materia de conjuntos histórico-artísticos el principio de la planificación.

Tras lo dicho, desde la perspectiva municipal no parece haber resquicio a la duda: la tutela monumental de conjuntos exige, tanto por el aliciente de las competencias plenas como por razones de pura eficacia, la utilización de las técnicas urbanísticas, que pasan a considerarse.

Protección 8

4. Las técnicas de la legislación urbanística

4.1 Planteamiento

La Ley del Suelo aporta evidentemente una técnica que por su mayor amplitud de perspectivas y la flexibilidad que resulta de su inmediatividad y consiguiente capacidad de adaptación a las concretas circunstancias de cada localidad, ofrece unas posibilidades muy superiores a las propias del binomio-reglamentación general autorización o prohibición particular, y que se traducen en la efectiva posibilidad de «salvar» un conjunto urbano histórico-artístico, dentro de un planteamiento global del problema, que pondere las dependencias e interacciones que necesariamente han de producirse en un marco territorial más amplio y en el que la participación pública, real y efectiva esté asegurada.

Desde luego las soluciones urbanísticas difieren en función de la entidad de las necesidades en cada caso a satisfacer, y así:

a) Bastará con las previsiones propias del Plan General Municipal, del Plan Director Territorial de Coordinación en su caso o de las Normas Complementarias o Subsidiarias en el suyo, complementadas con el correspondiente Catálogo, «si no fuere necesario la redacción de un Plan Especial para la ordenación de recintos y conjuntos artísticos», art. 17-1 de la Ley del Suelo, en concordancia con el 8 y 12 del propio texto legal. Las necesidades aquí se concretan en la existencia de bienes a proteger de, por ejemplo, escasa entidad o gran dispersión.

b) Bastará, incluso, con la formulación de un Catálogo comprensivo de bienes concretos merecedores de protección situados en cualquier clase de suelo, «sin perjuicio de las medidas de protección que los Planes Generales o las Normas Subsidiarias establezcan», Art. 86.2 del Reglamento de Planeamiento.

Las necesidades aquí parecen contenerse en la existencia de bienes específicos, claramente precisados de una protección singularizada a todo trance.

c) Será suficiente con la aprobación de Normas especiales para la conservación, restauración y mejora de los edificios o conjuntos urbanos y de los elementos o espacios naturales, con expresión de las limitaciones de usos o instalaciones incompatibles con su carácter; Normas a las que se atribuyen los fines, carácter, efectos y tramitación de los Planes Especiales de protección del patrimonio histórico-artístico (en consecuencia necesitados para su efectividad del complemento del Catálogo, art. 25 de la Ley del Suelo y 86.1 del Reglamento de Planeamiento), y en cuya tramitación se requiere el informe de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, que se entenderá evaluado favorablemente transcurrido un mes desde que fuera requerido, art. 18.2. de la Ley del Suelo y 78.3 y 4 del Reglamento de Planeamiento.

d) En otro caso, será necesaria la redacción de un Plan Especial de protección para la conservación y valoración del patrimonio histórico-artístico, complementado con el correspondiente Catálogo, Art. 18 y 25 de la Ley del Suelo y 78 y 86.1 del Reglamento de Planeamiento.

El Plan Especial permite no sólo el tratamiento adecuado de los conjuntos que contribuyen a caracterizar el panorama, sino también «el realce de construcciones significativas», la protección especial de edificios concretos a través del sistema de Catálogos del art. 25 de la Ley y el control del «uso y destino de edificaciones antiguas y modernas», es decir, todo lo que pretende conseguir la legislación protectora tradicional por la vía de intervenciones singulares con la ventaja en este caso de que esas intervenciones singulares están aquí encuadradas en un marco más comprensivo que garantiza su coherencia, al propio tiempo que elimina la inseguridad jurídica que acompaña a aquellas intervenciones, tanto por su marcado carácter discrecional, cuanto por la

posibilidad de suspender el otorgamiento de licencias en relación con los bienes en trance de declaración monumental hasta la imprecisa fecha de «la resolución del correspondiente expediente», lo que puede fácilmente traducirse en una suspensión «sine die», claramente en pugna con los principios constitucionales de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad administrativa, siendo así que el mecanismo de suspensión «ad cautelam» del otorgamiento de las licencias municipales puede accionarse, sin merma de las garantías individuales, desde el ámbito de las técnicas urbanísticas, también en este aspecto infinitamente más perfectas que la tradicional histórico-artística, por cuanto se impone la publicidad, concreción y sometimiento a plazo de la suspensión cautelar (art. 27 de la Ley del Suelo y 117 a 122 del Reglamento de Planeamiento), orillándose con ello los graves inconvenientes apuntados.

Precisemos, por último, que el Plan Especial de Protección del patrimonio histórico-artístico es un instrumento de ordenación derivado, no autónomo, en la medida en que su formulación requiere siempre la previa existencia de un Plan de Ordenación general, según se deduce de la simple lectura del art. 17 de la Ley del Suelo y 76.2. del Reglamento de Planeamiento, preceptos estos que lo configuran como instrumento de desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Generales Municipales de Ordenación y de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento. Por lo demás, en el sano ánimo de tender un puente entre las distintas competencias concurrentes en el tema, se abre el procedimiento aprobatorio a la participación de la Administración Central monumental por vía de informe de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos (art. 18 de la Ley del Suelo y 78.4 del Reglamento de Planeamiento).

Se habrá advertido que la figura del **Catálogo** resulta necesaria en los cuatro supuestos posibles, lo que bien justifica detenerse en su examen.

El Catálogo es un instrumento subordinado cuya finalidad es recoger con la máxima precisión las características de los bienes que se quieran proteger, de acuerdo con los deseos de un Plan o Norma Superior de donde trae causa, rigiéndose su tramitación, aprobación y publicación de conformidad con las reglas establecidas al efecto para los Planes Parciales cuando no estuviere contenido ya el Catálogo en un Plan General, Especial o en unos Normas Subsidiarias (art. 149 del Reglamento de Planeamiento), pues, obviamente, en tal supuesto su tramitación habrá sido la que corresponda al instrumento en que se integre.

Visto que el Catálogo pormenoriza y concreta previsiones de rango superior, su contenido varía en función del alcance de las determinaciones del Plan o Normas que lo posibilite: así, habrá casos en que la previa existencia de un Plan Especial requerirá la formación de un catálogo estricto sentido sin precisar de mayores

aditamentos, en tanto que las solas previsiones del Plan General o Normas Subsidiarias o especiales pueden verse necesitadas de un mayor contenido normativo. Pues bien, sostiene Arribas Briones que en tal supuesto y aunque la Ley del Suelo no diga nada, procede integrar el Catálogo con unas Normas Urbanísticas de policía y fomento.

En cualquier caso, es importante retener que el Catálogo no es instrumento que permita la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias durante las fases de su formación y aprobación, toda vez que no se le incluye en la relación que al efecto encabeza el enunciado de los Art. 27 de la Ley del Suelo y 117 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, razón por la que no será posible apelar a dicha técnica cuando la formación del Catálogo no sea simultánea a la de un Plan o Norma. Para obviar este inconveniente sería aconsejable acordar la redacción simultánea de unas Normas especiales del art. 18 de la Ley del Suelo y 78.3 del Reglamento de Planeamiento, que sí que permiten la puesta en juego de las suspensiones precautorias, ello sin perjuicio, claro es, de que se decida, pese a todo, optar por la utilización puntual de las imperfectas técnicas de la legislación monumental a que aluden los artículos 27 y 17 de la Ley del Patrimonio Histórico-Artístico y que han sido oportunamente comentadas; en uno y otro caso habría de procederse de seguido a instar de la Comisión Provincial de Urbanismo la anotación preventiva de los bienes catalogables en el registro especial que en la misma se lleva, tal como dispone el art. 87 del Reglamento de Planeamiento, con lo que quedarán muy mermadas las posibilidades de transacciones inmobiliarias fraudulentas.

4.2 Crítica

Vaya por delante que cuanto a este propósito se diga es, con mayor razón, imputable a las técnicas tradicionales y estáticas de protección del patrimonio histórico-artístico, y es que sucede que, aun cuando la legislación urbanística ha venido a redimir al sistema tradicional de sus insuficiencias técnicas y jurídicas, sigue fallando en lo que constituye su soporte, digamos, socio-económico y cultural, situación que puede resumirse en las siguientes palabras de Ramón Fernández: «Imponer el deber de conservar, que es carga pesada, sin ofrecer al mismo tiempo a los obligados a ello alicientes y compensaciones adecuadas en una actitud condenada de antemano al fracaso. Toda institución jurídica requiere inexcusablemente una garantía de equilibrio. Si éste falta, la institución termina derrumbándose.» La consideración como públicos de los monumentos formalmente declarados y las exenciones fiscales arbitradas hasta ahora han carecido siempre del atractivo necesario como compensación de las cargas inherentes a la conservación.

La cuestión ha intentado ser resuelta:

en otros ordenamientos por la vía **indemnizatoria**, tal sucede, por ejemplo, en Inglaterra donde la denegación de autorización a construir da derecho a compensación, recaudándose a estos fines en las zonas edificables cantidades adicionales, y ésta es solución que, tradicionalmente rechazada en España, parece finalmente vislumbrarse como posible a tenor del contenido del artículo 87.3 del Reglamento de Planeamiento, que reconoce el derecho a ser indemnizado por las «vinculaciones o limitaciones singulares que lleven consigo una restricción del aprovechamiento urbanístico del suelo que no puede ser objeto de distribución equitativa entre los interesados». Bien administrado es el precepto transcrito y en el marco de una ordenación armónica y no escultiva de la zona, que evite desigualdades sustanciales, serviría para resolver satisfactoriamente, mediante conciertos singulares con los propietarios de los inmuebles, el problema de fondo que ha venido lastrando la eficacia de las normas protectoras.

Al margen del recurso indemnizatorio, las otras dos técnicas posibles de compensación a fomento son: la de la exención fiscal y la de subvención. Veamos cuál es su suerte en nuestro Derecho.

—El artículo 59 de la Ley del Suelo dispone:

«La clasificación del suelo y las limitaciones de toda clase en el uso y aprovechamiento resultantes, impuestas por los Planes, programas, normas, ordenanzas y catálogos, para la protección del paisaje urbano y rural, se tendrán en cuenta para valorar dicho suelo a efectos de toda clase de tributos», ello posibilita la efectiva exención o, cuando menos, bonificación de los bienes protegidos en cualquier esfera tributaria, perpetuando y extrapolando así al urbanismo lo que venía siendo norma en el ordenamiento monumental, toda vez que ya la Ley del Patrimonio Histórico-Artístico de 1933 equipara a efectos contributivos los monumentos declarados histórico-artísticos a los públicos y la Ley de 22 de diciembre de 1955 declara exentos de cargas fiscales a dichos inmuebles, en correspondencia a las limitaciones que les impone; exenciones que, no obstante, no han sido recogidas por la legislación tributaria, ni aún por la más reciente, lo que podría determinar la necesidad de tener que acudir a los procedimientos fiscales de obtención de declaración singular de exención, siempre que el inmueble en cuestión no produzca renta alguna a su dueño.

—Por su parte, el artículo 182.3 de la Ley del Suelo extiende al urbanismo la fórmula contenida en el artículo 25 de la Ley de 1933, al prever la posibilidad de que los propietarios de bienes incluidos en Catálogos recaben para conservarlos la cooperación de los Ayuntamientos y Diputaciones, que la prestarán en condiciones adecuadas. Huelga decir que la ambigüedad del precepto pondrá muy difíciles las cosas al propietario, si las administraciones llamadas a cooperar se muestran reticentes, por más que el precepto constituye a todas luces punto de

partida para que los Ayuntamientos y Diputaciones utilicen la técnica de la subvención para sostenimiento y mejora de los bienes catalogados.

Como es fácil suponer, en tanto no se utilicen al máximo posible las técnicas de compensación o fomento, ahora que parece haberlas y aceptables en el ámbito de lo urbanístico, por muchas medidas de policía que se arbitren el sistema seguiría condenado al fracaso, pues obviamente conservar cuesta dinero y excluye su expectativa, necesitándose por ello estímulos y compensaciones que restablezcan el equilibrio roto en detrimento de unas economías particulares, que, caso contrario, no perderán ocasión para abandonar sus deberes inexorablemente y pese a la severidad de las conminaciones que se les hagan, fomentándose así indirectamente justo lo que se quiere evitar, la fealdad, la vulgaridad y la pérdida definitiva del carácter peculiar de las ciudades.

5 La situación en el municipio de Santa Cruz de Tenerife

Santa Cruz de Tenerife responde, desde la óptica de las necesidades de tutela histórico-artística, a un tipo híbrido con inmuebles ciertamente singulares (bien que escasos y dispersos: Teatro, Mercado, Hospital y Capitanía, a título de ejemplo) y conjuntos localizados de diversa entidad y morfología (núcleos en torno a Cabo Llano, iglesia de la Concepción e iglesia de San Francisco, el barrio de Los Hoteles, la calle Clavel, entre muy pocos otros).

De ello sigue, en consonancia con las tesis hasta aquí esbozadas, que las fórmulas jurídicas idóneas para procurar una eficaz y proporcionada salvaguarda de los valores existentes, habrían de ser:

a) La declaración monumental de los bienes singulares conforme a las técnicas de la legislación tradicional histórico-artística, mediante la tramitación conjunta de un catálogo (en su acepción no urbanística y sí meramente literal), con activación de los mecanismos cautelares de suspensión de licencias a raíz de la simple incoación del correspondiente expediente y hasta su resolución.

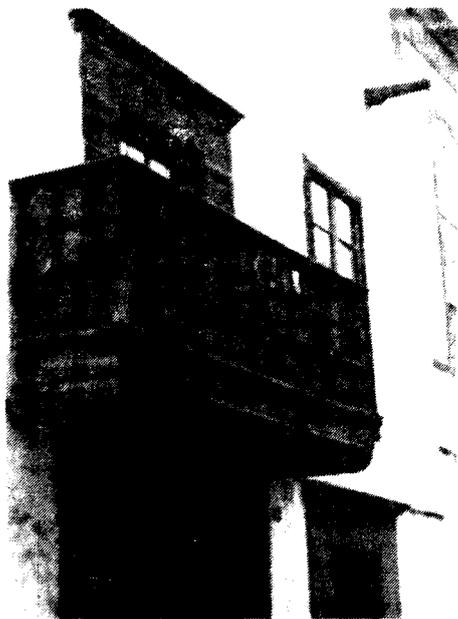
Huelga decir que el procedimiento a seguir habrá de ser el contemplado en la Ley del Patrimonio Histórico-Artístico y su reglamento, con protagonismo por tanto de los órganos centrales y periféricos del Ministerio de Cultura, de los que el Ayuntamiento instará la oportuna incoación y definitiva declaración, en base a un catálogo-propuesta de su autoría. Especial cuidado habrá de tenerse en no reincidir en las irregularidades procedimentales y de extralimitación de competencias que vienen perpetrándose, no solo por estrictas razones de legalidad, sino también, y quizá fundamentalmente, porque éstas con su inseguridad implícita sólo han propiciado operaciones de especulación dirigidas, tanto a «estimular» la compra a bajo coste de los bienes precatalogados por parte de empresas inmobiliarias para su posterior rehabilitación lucrativa, cuanto, en el otro



extremo, a defraudar a adquirentes de buena fe desconocedores de la peculiar situación jurídica subyacente, todo lo cual (sumado, por demás, a la simultánea suspensión de licencias por tramitación del plan comarcal) enrarece a tal punto el mercado de solares que, de hecho, lo reduce progresivamente al escaso suelo del municipio «libre de toda sospecha», paralizando, por descontado, y con el mismo grado de sin razón, las muchas iniciativas precatalogadas, siguiendo criterios francamente generosos y que lo mismo comprende inmuebles singularmente monumentales que construcciones de dudoso interés estético-ambiental.

b) La aprobación con arreglo a las técnicas de la Ley del Suelo de un Plan Especial de protección para la conservación y valoración del patrimonio histórico-artístico, por lo que respecta a los conjuntos localizados, sin perjuicio de que así mismo comprenda los inmuebles singulares incluidos en el Catálogo de que se trata en la letra anterior, visto que es necesario reforzar la tutela de estos propiamente dicha, con la ordenación de lo ejecutable en el perímetro de su influencia.

Sabido es que un Plan Especial de la anterior naturaleza precisa apoyarse en la preexistencia de una Norma Subsidiaria o Plan General Municipal, Santa Cruz está dotado de este último y en tal medida pudiera fundarse en sus prescripciones la viabilidad del planeamiento especial, sin que a ello obste la inadaptación del Plan General a las previsiones del texto Refundido de la Ley del Suelo, pues por la lógica interna del sistema de planeamiento el condicionante de la adaptación sólo se impone cuando exista divergencia sustancial e irreductible entre los criterios inspiradores del Plan no adaptado y los que han de regir, según la nueva Ley del Suelo, el contenido de posteriores instrumentos de ordenación derivados. Pues bien, siendo así que el Plan especial de protección histórico-artística es esencialmente idéntico en cuanto a su contenido antes y después de la Ley de Reforma, nada impide la redacción de un Plan Especial —Ley del 76 en desarrollo de las determinaciones contenidas en un Plan General, Ley del 56—. Ahora bien, lo que sí se erige en requisito «sine qua non» con la entrada en vigor del texto refundido del 76, es la característica no autónoma del Plan Especial de Protección Histórico-Artística que necesariamente ha de desarrollar las previsiones contenidas en un Plan General o en una Norma complementaria o subsidiaria, luego si se entiende que el Plan General de Santa Cruz no contiene previsión que desarrolle en materia de protección histórico-artística, quedaría vetada la vía del Plan Especial, en tanto no se revisara o modificara el Plan General o se aprobara una Norma Complementaria del mismo, para dar entrada a determinaciones protectoras de naturaleza histórico-artística, que en el supuesto de Normas Complementarias —manifiestamente preferibles— daría respuesta al inconveniente planteado, sin las complejidades técnicas, económicas y fundamentalmente socioló-



gicas propias de la revisión o modificación de un Plan de Capital de Provincia. Con todo, cerrado el acceso al Plan Especial, queda una hipotética tercera vía que no parece sujeta al requisito anterior, a saber: la constituida por normas especiales para la catalogación, conservación, restauración y mejora de los edificios o conjuntos urbanos (art. 78.3 del Reglamento de Planeamiento), que si por disposición reglamentaria se equiparan al Plan Especial en cuanto a fines, carácter, efectos y tramitación, es menester que para ostentar entidad propia y diferenciada de aquél, se separen del mismo en algo de concepto (además de en el aspecto documental) y este algo no puede ser, por reducción, más que el carácter: de su incardinación en el esquema jerarquizado del planeamiento, de suerte que así como el Plan Especial se somete al dicho esquema y encuentra su causa en las previsiones del Plan General, las normas especiales escapan al mismo, cobrando carácter autónomo excepcional, al estilo de los viejos Planes Especiales.

Las suspensiones cautelares de licencia serán posibles, tratándose de Plan o de normas especiales, por aplicación de los mecanismos previstos al efecto en la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento, y con sujeción a sus limitaciones temporales y garantías de publicidad.

6. Conclusiones:

El conjunto de la exposición precedente aplicado a la realidad fáctica y jurídico-urbanística de Santa Cruz de Tenerife, determina las siguientes conclusiones:

1. Necesidad perentoria de reconducir a la legalidad las actuales actuaciones protectoras emprendidas por el Ayuntamiento.

2. Tramitación, al efecto, de sendos expedientes administrativos, uno de incoación por la Administración Central especializada y dirigido a la catalogación de los inmuebles de valor histórico-artístico singular, y otro de iniciativa e impulso municipal orientado a la protección de los conjuntos con arreglo a las técnicas urbanísticas y que podrían revestir distintas formas y contenidos técnicos-jurídicos en función de la realidad del planeamiento general preexistente, de suerte que:

—Se recomienda, de entre las opciones posibles (revisión y modificación del Plan General y aun ensayo de la fórmula «normas especiales»), la tramitación simultánea de la revisión del Plan General Municipal (reconducido en caso de dificultades de tramitación, a unas Normas Complementarias transitorias) y un Plan Especial de protección con incorporación de Catálogo.

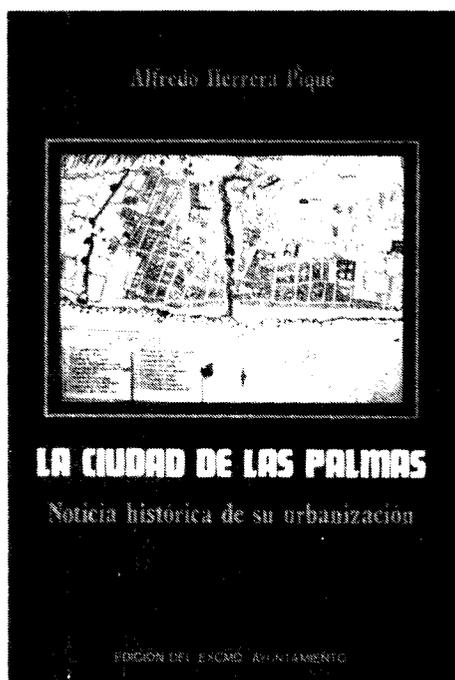
3. Previsión, en cualquier caso, de fórmulas compensatorias que restituyen la igualdad de beneficios rota como consecuencia de las posibles vinculaciones y limitaciones singulares y las mayores cargas inherentes a los deberes de conservación, mediante la celebración de conciertos con los afectados que conjuguen las técnicas de indemnización, subvención y exención tributaria.

Comentario de textos

«NOTICIAS DE LAS PALMAS»

Por Eduardo Cáceres

Referencia bibliográfica
«Ciudad de Las Palmas»
Noticia histórica de su urbanización



COMENTARIOS (1)

Por principio, hay que dar siempre la bienvenida a cualquier aportación que se haga sobre nuestra corta historia de seis siglos. En este caso, la aparición de una noticia histórica sobre la urbanización de Las Palmas en el aniversario de sus quinientos años de existencia debe estar doblemente agradecida, en tanto que no sólo está referida a esta historia general a que hemos hecho referencia, sino que lo está también con respecto a los hechos que han configurado el ámbito urbano de nuestra ciudad. Es ésta una preocupación documental que ha estado y está dentro de nuestros objetivos disciplinares.

Sin embargo, los plácemes sobre la aportación de este libro deben en todo caso, matizarse en bastante medida, dado que el resultado de un trabajo que debería ser interesante, queda bastante diluido por falta de una estructura y un significado definido en la sucesión de noticias que se observan.

Es necesario, en cualquier caso, aprovechar la propia existencia del libro para ir aclarando una serie de cuestiones que se ponen sobre la mesa de discusión. Por encima de los posibles defectos que

(1) Los datos están extraídos, entre otros lugares, del libro de Eugenio L. Berriel «Evolución moderna de la población de Canarias». Tenerife, 1975.

podamos áchacar a este texto, lo cierto es que él mismo establece algunas tesis que es necesario esclarecer, aceptándolas o rechazándolas, a los efectos de que no se sigan manteniendo tópicos sobre cuestiones fundamentales del tema que tratamos.

Nos interesa en este caso centrar la discusión sobre la propia «urbanización» a que el autor hace referencia en el título. Y ello porque, de una parte, creemos que no es lícito mantener ambigüedades sobre los términos lingüísticos que utilizamos, aunque no sean de la disciplina en la que normalmente trabajamos y, de otra parte, porque instrumentalmente nos será útil este término para determinar la validez o no de las tesis que Alfredo Herrera presenta.

En efecto, la palabra «urbanización» es de uso tan común que su significado ha perdido buena parte de su originalidad. Esta carencia de un significado concreto se deja notar de tal forma en todo el texto que muchas veces se pierde la intencionalidad que tiene el autor respecto de las noticias que nos quiere transmitir. El texto deambula entre lo que puede ser el relato o la descripción de los hechos que configuran la construcción de la ciudad (y damos aquí a la palabra urbanización un significado concreto) y aquello otro que podría ser una recopilación anecdótica de hechos cronológicos sin conexión aparente, entre los cuales se pasa por descripciones sobre la construcción de las arquitecturas de la ciudad, que si bien pueden referirse a aquella construcción de la ciudad antedicha, aparecen como cuestiones coloristas y marginales.

Pero centrándonos en el hilo de la discusión, una acepción aceptable, y evidentemente la originaria, de urbanización, es la referencia al fenómeno de acumulación de población en general y específicamente en las ciudades. El proceso de urbanización de una ciudad puede determinar de una forma clara la evolución de la misma y es un método utilizado normalmente. Recordemos a este respecto un excelente trabajo de Emilia Sánchez Ración, publicado en 1964 por el Anuario de Estudios Atlánticos. En este caso existía la intencionalidad de establecer una relación directa entre la evolución demográfica de Las Palmas (su proceso de urbanización) y la configuración física de que la misma iba teniendo. En el caso de Alfredo Herrera, la población no tiene una relevancia más allá de la aportación del dato y ello a pesar de que al comentar el primer padrón de 1835 (por cierto no citado por E. Sánchez) intenta una explotación más sistemática del mismo.

Pero el problema no radica en que la población sea o no un dato relevante para el autor, sino en que, como veremos más adelante, los periodos de expansión de la ciudad moderna y contemporánea, tal como se determinan en el libro, quedan sin explicación al omitir la incidencia de datos tan importantes como lo son los de la inmigración y emigración.

Demos, no obstante, un paso más. También por urbanización puede entenderse, como una extensión terminológica,

aquella consecuencia directa que se deduce de esta acumulación de población, es decir, la construcción física que se adecua a los cambios provocados por su crecimiento y transformación. Esta es probablemente la acepción que en principio parecería deducirse con más claridad del libro.

Toda la primera parte, es decir, hasta el siglo XIX, tal como está estructurado el propio relato, se acerca bastante a esta visión. Se trata de una recopilación de textos clásicos, bastante conocidos por otro lado, y que describen con más o menos fidelidad la ciudad de Las Palmas que vieron sus autores. Es subrayable, la propia acumulación de material, aparte del bibliográfico, del Archivo de Protocolos Notariales, Archivo de la Inquisición, así como el del Museo Canario y las Actas Capitulares. Pero, una vez más, hemos de añadir que se trata sólo de una recopilación más o menos ordenada cronológicamente.

Es lo cierto que de esta primera etapa, hasta el siglo XIX, no se puede descubrir, mediante la lectura del libro que nos ocupa, una descripción más clara que la que se obtiene a través de la transcripción de los textos que se nos ofrecen; ni de cómo era la ciudad ni de como evolucionaba. Y, en contraste, se articulan hipótesis tan poco sostenibles como la de que pudo existir una cierta intención ordenadora en Triana en base a la normativa de Carlos V (¿...?) para las ciudades americanas o que los Riscos tienen su justificación en la protección que ofrecían a sus habitantes contra el ataque de los piratas.

Por todo ello, es necesario aclarar (y esto evidentemente ya es opinión nuestra) que en el análisis de los posibles criterios fundacionales de la ciudad de Las Palmas no se puede identificar ningún signo de ordenación, tal como se entiende dentro de la disciplina urbanística, lo cual no quiere decir que no existiese una cierta estructura física que trataremos de determinar a continuación.

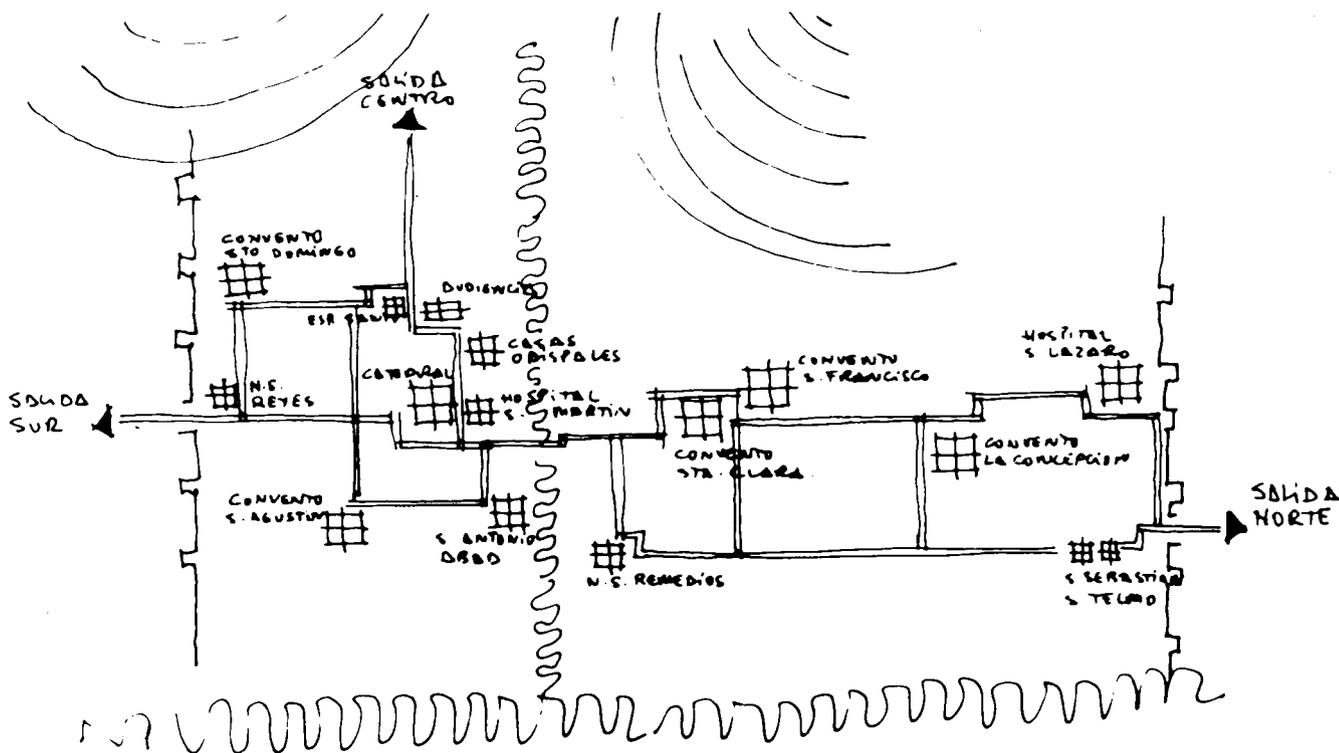
Entendemos que la ciudad de Las Palmas se configura hasta finales del siglo XVI, merced a la utilización de tres tipos de elementos: de un lado las fincas urbanas, es decir, la repartición del territorio en datas o dominios que llevaban aparejados una mayor o menor edificación, pero ligada al terrateniente y al uso productivo-agrícola del suelo; de otro lado los conventos que, así mismo, llevaban implícitas una huerta y, por tanto, también un dominio territorial significativo a escala urbana y, en tercer lugar, una cierta trituración de estas fincas, en algunos lugares, para permitir una edificación individualizada, propiciada por la administración y los funcionarios públicos, o por motivos funcionales como lo era la aparición de un artesanado y otras profesiones como lo podrían ser los marineros y comerciantes al por menor.

Este tipo de relaciones primarias entre territorio-edificación da lugar a una primera agregación física en torno, como se dice en muchos textos, a la ermita de San Antonio de Abad (primer asentamiento) y a Triana; segregándose ya, de entrada, los estamentos sociales en dos áreas diferenciadas. Los planos de Torriani (1590) y Próspero Casola (1599) son en este sentido muy poco clarificadores puesto que estaban preocupados de elementos que no son de nuestro interés (y seguimos pensando que nuestro interés es dar noticias sobre el proceso de urbanización).

Esta estructura física, enormemente primaria, es destruida prácticamente después del ataque de Van der Does en 1599 y nuevamente en 1615 con unas inundaciones. Por tanto, el siglo XVII hay que considerarlo como de reconstrucción, pero sobre todo como periodo en el cual se establecen las bases de lo que será la ciudad de esta época, probablemente por los mismos protagonistas que antaño, pero con otra correlación de fuerzas y con nuevos elementos configuradores. A este respecto la descripción literaria y plani-



Plano de Agustín Castillo (1696)



ESQUEMA A. (LA CIUDAD EN LOS SIGLOS XVII y XVIII)

Esquema -D- la ciudad en los siglos XVII y XVIII

métrica de Pedro Agustín del Castillo (1696), ratificada un siglo después por Pedro Ruiz (1773), aunque con mucha menor precisión, es enormemente valiosa.

Las Palmas como ciudad se va a caracterizar por:

a) Un control exhaustivo y pormenorizado del territorio intramurallas, con lo cual se comienza una primera definición de lo que es y lo que no es ciudad. La muralla toma por primera vez en la historia urbana de Las Palmas un sentido claro y determinante, más allá de sus hipotéticas funciones militares y defensivas.

b) La ciudad-edificación se organiza (según podemos ver en el esquema (A)) merced a la localización de edificios públicos (especialmente religiosos) y las comunicaciones entre ellos y sólo entre ellos; y, en todo caso, las conexiones de esta malla organizativa con el resto del territorio insular.

Todo el resto de la edificación está localizada en función de esta malla, con los mismos agentes, pero posiblemente añadiendo una clase mercantil que, en función del comercio con las Indias y Sevilla, aparece tímidamente para desaparecer después.

c) Consecuencia de todo lo anterior, es decir, del control del suelo y de la delimitación específica del mismo dentro de un recinto que se calificará como «la ciudad», aparecen Los Riscos, población inmigrante y marginada, en función de las oportunidades que un cierto florecimiento comercial lo propicia. Población que deberá localizarse fuera de la ciudad porque ya no hay suelo para ellos, aunque aquel de intramuros no esté totalmente edificado. Se trata nuevamente de una segregación social del espacio.

A todo lo anterior habrá que añadir,

para evitar confusionismos, que en tanto las relaciones de producción siguieron en bastante medida siendo medievales, es decir, basadas en las prestaciones personales, y que la clase terrateniente no dejó medrar a su competidora histórica por autonomasia, que sería la clase mercantil, ni le permitió una acumulación mínima para tomar autonomía como tal clase, la ciudad siguió en estos siglos manteniendo en su estructura física las mismas características que originaron su nacimiento, es decir, basada en una compartimentación de poderes, políticos y territoriales, entre propietarios de la tierra, la iglesia y los militares, jueces y administradores (juntos o separados según las circunstancias).

Para no extendernos, no consideramos oportuno establecer aquí las diferencias entre las características de esta ciudad y la ciudad mercantil de la Europa del Norte e Italia, e incluso con la ciudad americana fundada según los principios de las Ordenanzas de Descubrimiento dadas por Felipe II en 1573, pero debe constar que son casos absolutamente distintos del que tratamos de identificar.

Las variaciones que se producen en el siglo XVIII, en general poco estudiadas, no van a alterar significativamente a la ciudad aunque en este siglo hay una cierta aparición de una economía comercial relacionada con las Indias.

— Hasta cierto punto coincidimos con Alfredo Herrera en que en 1842, con el incendio del edificio de la Audiencia y de los archivos que contenían, se cierra una etapa de los procesos de cambio de la ciudad de Las Palmas. Aunque las fechas son demasiado limitadas para determinar cambios bruscos, la existencia a partir de aquí de una documentación

diferente justifica en bastante medida esta decisión.

Después de tres siglos de «estatismo urbanístico» (tal como se lee en el libro) el autor plantea lo que a nuestro entender es su segunda tesis. Dice textualmente: «Pasados más de tres siglos, la primera expansión se corresponde con el periodo exportador de la cochinilla. Los desarrollos siguientes manifestaron una clara vinculación con la construcción del Puerto de la Luz, a fines del XIX, y el turismo de masas, en la segunda mitad del XX». Es decir, establece tres épocas claras en la expansión moderna y contemporánea de Las Palmas. En cierta manera consecuente con ello, esta segunda parte del libro comienza con tres capítulos dedicados sucesivamente a las obras urbanizadoras del último tercio del XIX, seguidamente a la presencia mercantil europea y a la introducción tecnológica en esa misma época y, por último, se introduce en la planificación moderna de Las Palmas. Pero hay algo más, una vez terminada la historia, el autor, a partir de la página 293 y en otros tres últimos capítulos, se dedica a realizar una especie de crítica global a la ciudad actual, comparándola con los principios de la Carta de Atenas, haciendo alusión al «urbanismo periférico» y a su condición metropolitana.

Refiriéndonos en primer lugar a las noticias históricas, una vez más habrá que insistir cómo lo que se nos cuenta carece de la más mínima estructura explicativa. Ya de por sí, los periodos apuntados como de expansión son relativamente dudosos porque no tienen una determinación clara respecto a que se mide esa expansión. Volviendo a la población, por ejemplo, ocurre que efectivamente el siglo XIX es significativo para la ciudad, porque es la primera

vez en su historia en que la población urbana crece más deprisa que la del resto de la isla (a esto se le llama, exactamente: Urbanización). Sin embargo, vayamos a los datos: en 1787 (censo de Floridablanca) las ciudades de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife tenían un 10,42 por 100 de la población del Archipiélago; en 1857 (primer censo oficial) seguían teniendo la misma proporción, aproximadamente un 11,7 por 100. Por primera vez, en el periodo intercensal 1878-87 (veinte años después), la ciudad de Las Palmas crece más deprisa que la isla (un 1,09 por 100 frente al 0,07 por 100 del resto insular). (1) Por tanto ¿a qué expansión urbana se refiere el autor cuando habla de su relación con el periodo exportador de la cochinilla que entró en crisis precisamente en estos años? Por otro parte, si bien es cierto que en los años siguientes hay un ritmo creciente de aumento de población (el Puerto comienza realmente en 1883), el fenómeno de ampliación de la ciudad tiene una extensión más larga, que diríamos alcanza hasta los años 30 y, por contraste, la población sufrirá un retroceso muy importante a partir de 1897.

En el periodo 1930-1940, hay una notable «desurbanización» de la ciudad que contrasta con este periodo expansivo del suelo urbano. Por último, si igualmente es verdad que a partir de 1960 hay otro proceso acelerado de acumulación de población, es demasiado simple atribuirlo al turismo masivo.

Con todo esto, lo que queremos decir es cómo la periodificación propuesta no se ajusta a una evolución de los hechos acorde con la misma, y cómo no es en sí misma explicativa de los cambios que se producen en el proceso de urbanización, entendiendo por éste cualquiera de las dos interpretaciones dadas anteriormente, esto es, como concentración de población urbana o como propia construcción de la ciudad.

Porque lo fundamental, el cambio que motiva el salto de las murallas en la ciudad de Las Palmas, es algo que Alfredo Herrera no ha sabido ver. Los periodos de expansión urbana de Las Palmas no coinciden con un mayor o menor florecimiento de la producción insular (ante la cual obras como la del Puerto de la Luz fueron y son absolutamente desproporcionadas) sino con una situación favorable del comercio internacional, de la cual las islas, por su localización geográfica, obtienen rentas de situación. E incluso será curioso constatar cómo ocurre todo lo contrario: el crecimiento urbano tiene una correlación directa con las épocas en que la producción insular decae, provocando inmigraciones masivas del campo a la ciudad.

Ello explica la habilidad que tuvieron los ingleses al poner estaciones de carbón en el puerto, límite de autonomía de los barcos a vapor, en sus viajes a América y África. Y nuevamente en la década de los 60 Las Palmas es límite de la autonomía de los reactores de medio alcance, cuando hay un periodo de crecimiento muy fuerte en toda Europa. Y también explica que en las guerras mundiales, la

crisis urbana fuese total, con el proceso de desurbanización apuntado. Es decir, es nuestra situación geográfica la que condiciona las épocas de florecimiento urbano y no las causas internas.

Pero limitándonos al proceso de urbanización, debemos referirnos en este caso al cambio económico-social que, propiciado por la ruptura con el «antiguo régimen», da lugar a las ideas y a la práctica del liberalismo económico. Donde el sistema de producción capitalista impone que el suelo pasará de ser un bien de uso a ser un bien de cambio. Que da lugar a que aparezca, simultáneamente con las primeras escaramuzas del barrio de Arenales, un bloqueo del suelo que quedaba intra murallas, con fines exclusivamente de revalorización a través del monopolio de la propiedad. El propio plano turístico que se cita, de Echegarreta (2), es lo suficientemente significativo a este respecto con una cuidada delimitación de los terrenos edificables en los propios límites de las fincas que se ponen en el mercado. No hay aparte del eje viario de comunicación con el Puerto (la importancia de la infraestructura como ordenadora de la expansión urbana sigue privando) ningún elemento de carácter urbanístico que dé un mínimo de organización a este desbordamiento. En estos años, pasada la segunda mitad del XIX, y hasta prácticamente el comienzo de la primera guerra mundial (el plano de Fernando Navarro es de 1913, y también corresponde a una guía turística), aparecen simultáneamente a una Sociedad Constructora de Edificios para rifarlos y, en general, a todo el fomento a la edificación que un incremento de población y una abundante mano de obra propician; aparece, decimos, una oferta indiscriminada mediante la parcelación y puesta en venta de diversas fincas que van desde Alcaravaneras, Santa Catalina, Guanarreme (aunque estuviera en el municipio de San Lorenzo) hasta la Isleta.

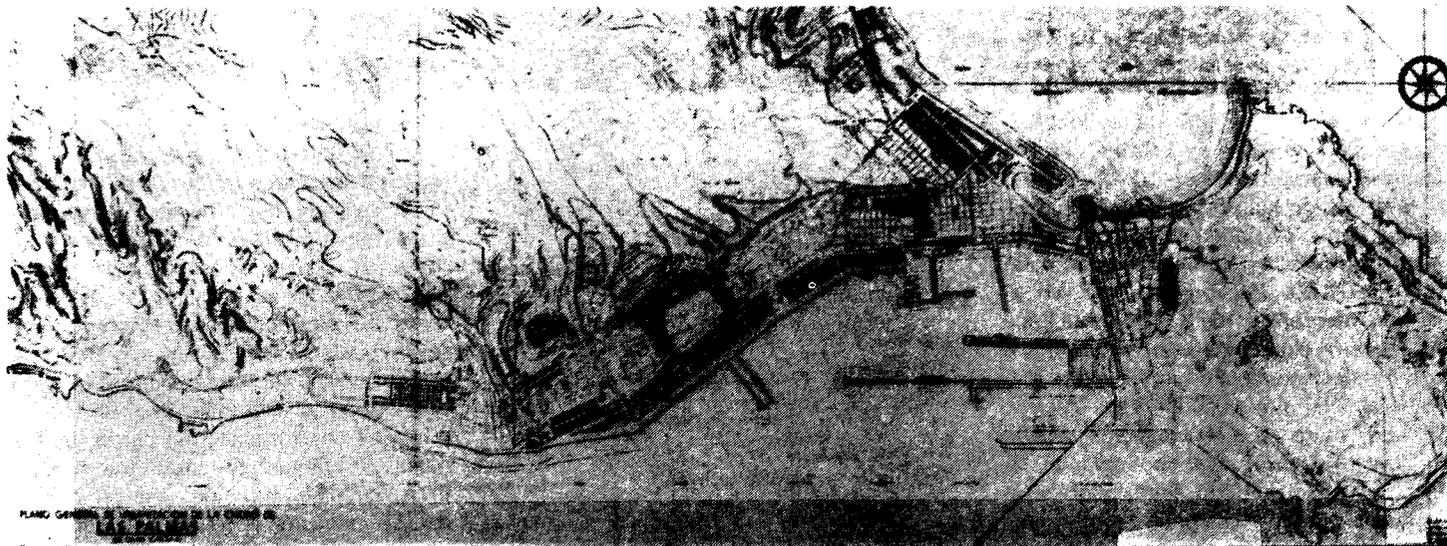
Es decir, se produce una multifocalidad del crecimiento que contradice en bastante medida la hipótesis de un crecimiento por contigüidad respecto de uno o dos focos solamente. Estas iniciativas se autodenominan «planos de urbanización» en el sentido de proponer un cambio del uso del suelo en el que se implantan, mediante las obras de infraestructura necesarias para permitir la edificación. Y de aquí procede en bastante medida la confusión, en la que también cae el autor del libro que comentamos, de mezclar la urbanización con la ordenación urbana. Porque el Plano de Arroyo de 1901 es, probablemente, el primero y único de este periodo que puede denominarse de planificación urbana, en contraste con cualquier otro que se cite.

No se da en el libro el exacto valor que tiene, a nuestro entender, el Plano de Arroyo. Piénsese que, tras haber dejado atrás a la ciudad amurallada, es la primera vez que se intenta definir de nuevo lo que se considera la ciudad. Pero ahora la dimensión y el crecimiento cuantitativo del organismo urbano se extienden —diríamos en frase de Aymonino (3)—

(1) Sobre el florecimiento comercial entre el siglo XVII y XVI, la Universidad de Sevilla ha publicado un texto que da una visión bastante distinta de la que hasta ahora tenemos sobre el tema.

(2) El Plano de Echegarreta que se publica, no es del arquitecto, que en 1883, fecha que figura en el mismo, ya había fallecido, sino de un plano turístico hecho por un delineante con el mismo apellido. Por otra parte, el citado plano es muy deficiente desde el punto de vista de la pura técnica de restitución topográfica, con deformaciones notables de las calles en cuanto a orientaciones.

(3) Carlo Aymonino. *Orígenes y desarrollo de la ciudad moderna*. Gustavo Gili. Barcelona, 1972.



Plano general de urbanización de la Ciudad de Las Palmas de don Secundino Suazo (1944)

sobre la base de la oferta y la demanda de los sujetos económicos individuales. Aunque las diversas partes sobre las que posteriormente se actúa (y actúa directamente el propio Arroyo) modifiquen los trazados propuestos en base a las exigencias de los promotores propietarios de la finca en cuestión, el hecho significativo es que se mantienen la escala y la referencia a una ciudad que ya ha sido definida.

La importancia del Plano Arroyo, aún no estudiada en profundidad, es equivalente, salvando las distancias, a los planes de ensanche, que proponen una «ciudad nueva» (4) en sus contemporáneas europeas. Y, por otra parte, su influencia llega hasta la aparición, en 1941, del otro documento que a nuestro entender tiene un valor equivalente: el Plan Zuazo. En este sentido el Plan de Miguel Martín de 1921, tal como explicará adecuadamente José L. Jiménez en estas mismas páginas (5), carece absolutamente de valor innovador, y se limita a un relleno de huecos apoyándose en estos antecedentes.

Es triste que Alfredo Herrera, que reclama desde los principios de la Carta de Atenas una ciudad distinta, no haya reconocido en el Plan Zuazo —al que no duda en calificar de ecléctico— la influencia del funcionalismo racionalista que dio origen a aquel documento. De nuevo la ciudad es construcción física, es una arquitectura, como diría el propio Hilberseimer (6), y es que Secundino Zuazo se preocupa de «proyectar» arquitectónicamente —no planimétricamente— todas las partes de la ciudad, según los principios higienistas de la Bauhaus.

Pero la cuestión llega a ser caricaturesca en estos capítulos finales cuando el autor, que, como decimos reclama insistentemente la ciudad tradicional, la ciudad simbólica, la ciudad aprehensible, que la han destrozado los especuladores del suelo y las imprevisiones —entre ellas las del Plan General de 1962—, se apoya en una concepción ideológico-operativa (que no científica) sin conocerla a fondo. Porque al mismo tiempo que nos recita los principios de Le Corbusier, rechaza a los «polígonos» de Schamann y, en general, a toda esta nueva tecnología arquitectónica deshumanizadora.

La ciudad contemporánea es algo más complejo que el resultado de una mala planificación y casi diríamos que tiene poco que ver con el tema. El «urbanismo periférico», como lo llama A. Herrera, la decantación como ciudad de servicios, la expansión de la residencia masiva, y otros síntomas como podrán ser la degradación de Vegueta o la congestión del tráfico, se explican por otros mecanismos que no son precisamente el que se hayan seguido o no determinados principios, o el que se hayan o no hecho buenos planes. Son los grupos sociales y el juego de las distintas fuerzas económicas de producción los que determinan el carácter de una ciudad. En estos casos —y en todos— el planeamiento es sólo una actividad estratégica que actúa junto a otras para determinar el resultado final. Pero esto es meterse en otro tema que no viene al caso.

Podríamos comentar también aquí toda la importancia y las relaciones concretas que la aparición de la sociedad mercantil, especialmente la inglesa, tuvo con el desarrollo de la ciudad; centradas fundamentalmente en el Puerto y en Ciudad Jardín. Pero entendemos que sería extendernos demasiado cuando las claves del desarrollo urbano están a nuestro entender ya descritas.

Para terminar, creemos sinceramente que A. Herrera ha perdido la oportunidad de escribir un buen libro. Un buen libro de un periodista, circunscrito a su visión profesional. Podía, a través del «Omnibús» y de los otros periódicos de la época, hasta terminar en los actuales, darnos la visión que tenía la sociedad de Las Palmas, de la transformación urbana de su ciudad. Plantear una auténtica tesis de interpretación sociológica de nuestros últimos 100 años. Por contra, se ha introducido en campos que le son ajenos —el de historiador, el de crítico, el de urbanista—, que le han conducido a la heterogeneidad y ambigüedad a la que hacíamos alusión al principio de este comentario. Creemos que tenía y tiene todos los datos en la mano; el problema, como muchas veces, es saber cómo utilizarlos.

Eduardo Cáceres Morales
Las Palmas, Enero, 1980

(4) Véase de Sola Morales «Nuevas ciudades en el siglo XIX». *Arquitectura bis*. Barcelona, Julio, 1975.

(5) Véase el número 1 de esta revista. «El plan de Las Palmas de 1921».

(6) Ludwig Hilberseimer. *La Arquitectura de la Gran Ciudad*. Gustavo Gili. Barcelona, 1979.

La Plazuela

“LOS CENTROS HISTÓRICOS Y LA UNIVERSIDAD”

Departamento de urbanística

La problemática de los Centros Históricos en Canarias ha sido un tema no excesivamente debatido, al menos a escala regional, y mucho menos desde nuestra disciplina. Si en otras sociedades y en diferentes circunstancias, como pudiera ser el caso italiano, la valoración del patrimonio histórico legado en materia arquitectónica y urbanística y la recreación sistemática sobre las alternativas de intervención en dichos sectores es tema de permanente debate, en nuestro caso, exceptuando una cierta polarización, relativamente reciente, sobre Vegueta y La Laguna, la cuestión sigue siendo marginal a niveles ciudadanos.

En este caso el tema vuelve a replantearse de forma colateral. La reciente creación de la Universidad Politécnica de Las Palmas y las consecuencias que en la estructura espacial de la ciudad va a tener su futura localización es tema que nos concierne como componentes de un Departamento de Urbanística de una Escuela de Arquitectura; como simples universitarios, la oportunidad de poner sobre el tapete la conveniencia o no de potenciar un foco de producción de conocimientos y de futuras iniciativas culturales al margen de la actividad ciudadana.

La creación de una Universidad y la problemática que sobre su localización y construcción surge, no es algo novedoso. La dicotomía, ya histórica, campus universitario/universidad en la ciudad, tampoco lo es. Sin embargo nosotros hemos entendido que ante la cadena de decisiones que sobre el respecto van a comenzarse a tomar a partir de su decreto de creación, es importante movilizar un cierto estado de opinión que sustente dichas decisiones.

Con este fin, el de incentivar el debate, nos hemos dirigido a tres personalidades canarias de fundado criterio sobre el tema que nos concierne. Don Alfonso de Armas, catedrático y director de la Casa de Colón; don Rafael Monzón, pintor y consejero de Cultura del Cabildo Insular por la coalición U.P.C., y don Antonio González, catedrático y ex rector de la Universidad de La Laguna.



DON ALFONSO DE ARMAS

DON RAFAEL MONZON

DON ANTONIO GONZALEZ

ALFONSO DE ARMAS

Bien, ya lo entiendo, la cosa está perfectamente clara. Bueno, yo diría, contemplando este cuestionario, que en torno al tema de la Universidad de Las Palmas, vista desde la provincia de Las Palmas, el primer problema que se nos plantea, ya está ahí sugerido, es el de su ubicación física. Problema que, como es natural, son los técnicos, arquitectos y urbanistas y, si se quiere, en última instancia, los políticos, los que tienen que decidirlo. Habría que pensar si es verdad que el actual recinto universitario que el Cabildo Insular ha previsto, para que en él puedan ubicarse la totalidad, o la casi totalidad, de estos centros, pueda ser el más idóneo. Si fuese así, si hubiera el número suficiente de metros cuadrados en ese campus de Tafira, quizá esa fuera la posible solución. De no ser así, habría que pensar en otro lugar, que pienso que llevaría consigo problemas de infraestructura, problemas urbanísticos, como fue el que en un principio se pensó y siempre se vio que no era el más idóneo, me refiero al del procedimiento-fórmula de Jinámar. Se podrían estudiar otros lugares en nuevos barrios siempre que estuvieran situados en un área de los seis a los doce kilómetros de la ciudad de Las Palmas, pensando siempre, claro está, que un campus universitario no puede estar en el centro de la ciudad, ni puede estar dentro de un recinto estrictamente urbano como es el caso de Las Palmas, como es el caso de Las Palmas vieja que el centro urbano de Las Palmas.

Por lo que toca al aprovechamiento del patrimonio público existente con las edificaciones que son hoy propiedad de las corporaciones locales, buena parte de las cuales se encuentran situadas en un barrio histórico como es el de Vegueta, yo pienso que lo más acertado sería, y así figura, y así se ha pensado, el potenciar, a través de estas edificaciones, que cumplan una función pública, ya sean museos ya sean conservatorios, como centros de auténtica expansión cultural. Así, el barrio, ese barrio que en opinión de todos va muriendo poco a poco, por esa enfermedad que hoy atenaza a los barrios históricos y a los lugares donde la historia no se aviene al ritmo de la vida actual, sería el lugar más adecuado para que en él estuvieran aquellos centros culturales que hoy necesita la ciudad, donde también podrían ubicarse talleres relacionados con cualquier actividad artística.

En fin, lo que está claro es que Las Palmas necesita cuanto antes el que esta Universidad Politécnica adquiera una fisonomía propia y una realidad física. Que la Administración lleve cuanto antes a hacer realidad la creación del Rectorado con todos los servicios que lleva consigo,

y que las actuales escuelas y centros universitarios, lo mismo que las posibles Facultades que puedan crearse, tengan una ubicación adecuada. Lo que resulta ya denigrante y absurdo es la situación en que se encuentra la Escuela de Arquitectura o la de Ingeniería, ubicadas en una especie de destierro local sin los medios necesarios y sin todas las estructuras que exige una Universidad de mil novecientos ochenta.

FELO MONZON

Evidentemente, la Universidad Politécnica tiene que llenar un vacío que cubra necesariamente la población estudiantil potencial que existe hoy en la provincia de Las Palmas.

Ahora, con respecto al lugar donde deba alojarse esta actividad docente, yo pienso también que el centro histórico de Vegueta puede ser una alternativa válida a la creación de un campus, estudiado y planificado para que la realidad de esa eficacia sea a diez o más años vista, porque no se tarda menos en dotar ese sector de la infraestructura adecuada. De momento estudiaríamos la forma de alojarlo en un sector de la población y en este caso ese sector debe ser el más consustancial con el sentido de cultura. Por eso yo me inclinaria el localizarlo en Vegueta, siempre con el interrogante de cómo deben alojarse esos espacios.

Además, yo creo que, a ser posible, todas las Facultades deberían estar situadas en un mismo recinto porque eso siempre sería eficaz. No podemos ubicar un centro en un extremo de la población y otro en el extremo opuesto ya que existen una serie de necesidades comunes que nos obligan a esa proximidad.

Yo no estoy en contra del concepto de campus universitario, lo que ocurre es que no lo veo factible a corto plazo en el caso de Las Pal-



VISTA VEGUETA (CASA COLON)

mas. Las ciudades universitarias de México o Caracas, o la propia de Madrid, que tanto impulsó Negrin, no se puede decir que no hayan sido un éxito. Pero yo creo que la alternativa de Vegueta tiene la ventaja de aproximar esta actividad docente a otras de tipo cultural como pueden ser las instalaciones de museos, bibliotecas, salas de exposiciones, etc., y esto siempre nos beneficia a todos.

Si nosotros hacemos un estudio sobre las inversiones futuras inmediatas que hagan las corporaciones públicas, se podría resolver en parte este problema, ya que, por ejemplo, en el plan de compras del Cabildo, del que yo soy consejero, se podrían incorporar aquellos locales de Vegueta que fuera posible adquirir.

Si los centros complementarios como los que ahora se están planteando de una Sala de Exposiciones en la Casa de Colón, una Biblioteca Insular en una serie de locales que se han acondicionado, un Archivo Provincial (si se plasma la idea y se convierte en realidad el convenio establecido entre el Cabildo y el Ministerio de Cultura) en la Plaza de Sta. Ana, van a localizarse en Vegueta, lógico es que allí se establezcan también los Centros Universitarios.

Por último, la proximidad de esta actividad universitaria al ciudadano de la calle es siempre un gran beneficio ya que significa una sublimación del propio ciudadano en esta situación caótica y brutal de la ciudad de hoy, una ciudad que absorbe la mentalidad del hombre y lo convierte en un ser mecánico. Esta proximidad con los Centros Universitarios alejaría al ciudadano de su animalidad y contribuiría a que su ciudad en vez de destrozarlo y aniquilarlo, lo dignifique y lo ayude a vivir.



VISTA VEGUETA (DOCTOR CHIL)

ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ

Yo estoy de acuerdo con usted en que la problemática de los centros históricos es un tema endémico en las islas y en otros lugares, ahora bien, lo que no veo ya tan claro es que las soluciones se planteen a partir de la utilización de establecimientos universitarios para corregir ese endemismo. Yo entiendo que una Universidad debe ser un todo unitario donde no solo se van a establecer edificios para impartir la docencia sino también otro tipo de instalaciones que complementan esa docencia, como zonas deportivas, salas de conferencias, etc..., y por tanto veo difícil la posibilidad de incorporar todas estas dependencias en un recinto ya construido.

Efectivamente, sería una gran ventaja que los edificios universitarios estuvieran localizados dentro de la ciudad y de esta forma poder mantener una relación con el resto de los ciudadanos que así podrían imbricarse en la vida universitaria, pero esto, en el caso concreto de Las Palmas, tendría muchas dificultades ya que sólo podrían utilizarse algunos edificios y esto restaría unidad al conjunto universitario.

El caso de las Universidades de Oxford o Cambridge, que yo conozco personalmente, existe esa unidad ya que no se trata de un recinto universitario dentro de una ciudad sino que por el contrario toda la ciudad vive por y para la Universidad. En estos casos la ciudad se confunde con la Universidad. En Las Palmas esto se podría plantear si fuera posible reconvertir todo un sector de la ciudad, como pudiera ser Vegueta, en un solo recinto universitario, pero esta pretensión me consta que no tiene visos de realidad.

Yo creo que existen ejemplos clarificadores en todo el mundo de creación de campus universitarios que funcionan bastante bien. La Universidad de Simón Bolívar en Venezuela, que está bastante alejada de la ciudad, creo que es un modelo dentro de los recintos universitarios que conozco. La creación de un nuevo conjunto universitario en la ciudad de Ottawa en Canadá ha tenido tal éxito que prácticamente ha dejado en un segundo plano al antiguo centro universitario existente en el interior de la misma. Es decir, que planteándose por etapas, es posible también en Las Palmas construir un centro universitario capaz de absorber todas las facultades o escuelas técnicas que se puedan ir creando; que esto se haga o no es ya un problema que depende de los organismos competentes.

Traducciones

«EL COMO Y EL POR QUE DE LA INTERVENCION EN LOS CENTROS HISTORICOS»

Ficha bibliografía

«Risanamento e speculazione nei Centri Storici»

Colección Archivio di Studio Urbani e Regionale

Editorial Franco Angeli, Milano

Jesus Alvarez

INTRODUCCION-1-

El presente artículo está extraído de la colección Archivio di Studi Urbani e Regionali de Editorial Franco Angeli (Milán) en un número monográfico con el título general «Resaneamiento y especulación en los Centros Históricos» y que pretende dar una visión general de las distintas respuestas que se ofrecen a la recuperación urbana de los Centros Históricos.

La tesis central del libro sostiene que cada circunstancia particular, local, temporal y política ofrece una solución, igualmente particular y dependiente de esos o más factores superestructurales, a dicha recuperación.

Haciendo a lo largo de los distintos capítulos un recorrido geográfico preciso que pretende abarcar las principales capitales (salvo Roma y Milán) de Italia, en sus distintas posiciones sociales y económicas (Génova, Palermo, Nápoles, etc.) y políticas (Bologna, Venecia, etc.); todo ello

referido al momento histórico actual.

Para la realización de este número de la revista se ha solicitado de distintos autores la aportación de sus análisis urbanos relativos a los Centros Históricos de las distintas ciudades y todo ello dirigido por Paolo Ceccarelli y Francesco Indovina, dos estudiosos de este tema de reconocido prestigio y autoridad, encargados de proponer una metodología general y de ordenar las distintas aportaciones. Asimismo estos dos autores son los encargados de introducir el tema y de dar una visión general de las distintas aportaciones en el primer capítulo del libro, cuya traducción se ofrece a continuación.

La cuestión de los Centros Históricos, siempre presente en el debate de la problemática urbana más general como momento específico de la proyectación de nuestras ciudades, tiene una doble óptica de observación desde el punto de vista de su recuperación física; un primer aspecto, aquel que trata de la conservación y manutención para la utilización del patrimonio edilicio existente por los distintos grupos sociales; y un segundo aspecto que se refiere a la intervención en dichos Centros Históricos, con miras a su transformación física para una posterior puesta en uso intensivo como medio de incorporar dicho espacio urbano al conjunto de las ciudades.

En ambos casos, la experiencia histórica muestra cómo en la sociedad europea occidental estos dos aspectos generan beneficios que, en la mayor parte de los casos, son directamente apropiados por los grupos económicamente más poderosos y, en el resto de los casos, el intento de revertir dichos beneficios sobre las capas sociales menos favorecidas es sistemáticamente entorpecido por aquellos grupos.

En Italia, que tal vez se puede afirmar que es el país con la mayor importancia (cuantitativa y cualitativamente) en su patrimonio histórico edificado, este usufructo de dicho patrimonio por los grupos (públicos, privados) capitalistas, ha motivado la aparición de una conciencia para la apropiación social de los Centros Históricos cuya manifestación teórica es la sistemática aparición de propuestas por parte de los intelectuales progresistas, uno de cuyos ejemplos es el presente artículo.

Traducciones

7. El papel atribuido al Centro Histórico en el proceso de reorganización del territorio.

En creciente medida y en términos cada vez más claros, la intervención sobre el Centro Histórico se presenta como un momento relevante, un nodo fundamental del proceso de reconstrucción de la ciudad del campo: respecto a las nuevas dimensiones territoriales del desarrollo, a los nuevos términos del proceso de acumulación, a las nuevas exigencias de control social. Una vez cumplimentado el proceso de expulsión de las actividades productivas a la región y atribuido un rol terciario a las áreas centrales del sistema urbano, se pone en movimiento un mecanismo imparable que ataca al Centro Histórico como lugar privilegiado para la especulación inmobiliaria basada en las transformaciones del destino de uso de los inmuebles o en la «recualificación» de los viejos usos (sobre todo a través de la expulsión de los antiguos residentes y la introducción de estratos de renta más alta).

La agresión al Centro Histórico no sucede ya como en el pasado, por episodios edificatorios individuales o zonas individuales, sino según un plan global, en base a la atribución de un nuevo sistema de funciones y roles para todas las componentes del sistema urbano. Se llega así al problema de los Centros Históricos de Venecia, respecto a todo el distrito de la laguna; de Nápoles, respecto al proceso de reestructuración de la conurbación campana; de Palermo respecto a la estrategia de las Participaciones Estatales. La vicisitud —de signo contrario— de Bolonia confirma esta tendencia general: cuando se intenta actuar con una política diferente y atribuir al Centro Histórico un papel de alguna forma deshomogéneo respecto a la tendencia general, la operación es duramente contestada y bloqueada.

El fenómeno, si es nuevo para nuestro país, no lo es ciertamente para los sistemas capitalistas occidentales más desarrollados o consolidados; sin embargo, en Italia asume características específicas particularmente dramáticas, sea por la naturaleza de los elementos en juego (dimensiones y características cualitativas de las estructuras territoriales) como por la coyuntura económica y política en que se verifica (crisis económica y propensión de las grandes empresas a transferir el campo de acción propio al de los servicios, privilegiado por el momento productivo).

2. La ideología del Centro Histórico

Al papel que el capital atribuye en términos objetivos al Centro Histórico en el proceso de reorganización del territorio se opone el significado ideológico que le ha sido dado por la cultura urbanística y en el debate político.

Contra el designio de los grandes grupos capitalistas y contra la operación de mediación efectuada por el aparato del Estado a través de la planificación urbanística (piénsese en todo el discurso sobre los sistemas metropolitanos como elemento en torno al cual reorganizar la ordenación territorial) se ha atribuido al Centro Histórico no sólo el significado de lugar de los valores culturales de la tradición, sino también el de ejemplo de una estructura social y económica todavía relativamente «equilibrada», cuya eliminación —a favor de un nuevo papel especializado en sentido terciario-direccional— contribuiría a acelerar (y a concluir) el proceso de apropiación y reestructuración capitalista del territorio y la definitiva destrucción de una dimensión humana de la ciudad. La lucha sobre el Centro Histórico por tanto no sólo es objetivamente fundamental en esta fase de la estrategia de intervención capitalista sobre el territorio, sino que puede interpretarse también como fundamental en términos absolutos, para evitar que la última «playa» de una dimensión aceptable del habitar sea arruinada por una máquina especulativa torva e irracional.

No es necesario gastar demasiadas palabras para recordar cuán ambiguo y peligroso es este segundo tipo de actitud. La defensa del Centro Histórico, en cuanto punto esencial de la operación capitalista sobre la ciudad, y en cuanto empeño obligatorio en la defensa de un patrimonio cultural colectivo, no debe hacer olvidar que, en realidad, el Centro Histórico de nuestras ciudades no es ni el lugar de una comunidad relativamente equilibrado en términos sociales y económicos, ni mucho menos representa un modelo al que referirse para la reorganización de nuestra sociedad (y esto sea para quien crea en la primacía de una cultura subproletaria, de una civilización que se regenera desde la «base», sea para quien crea en el mito de una comunidad urbana interclasista, en el caldo donde se refunden e integran todas las diferencias gracias a la dimensión «humana» del vecindario).

El Centro Histórico reproduce en sí mismo todos los males y miserias de la ciudad moderna a escala metropolitana, incluso si las dimensiones físicas de su estructura y una aparente solidaridad entre sus habitantes pueden hacer pensar que en él la calidad de vida —más allá de la depresión, del abandono, de la miseria— sea estructuralmente diferente.

Los motivos de esta ideologización son probablemente diversos; desde el no haber acertado aún a abarcar, expresar y exprimir en su complejidad el proceso de transformación metropolitano de las viejas estructuras urbanas italianas, hasta el permanecer de una concepción municipalística de la ciudad que insiste en atribuir a ciertos lugares cen-

trales valores simbólicos que de hecho para la gran mayoría de los ciudadanos ya no existen (si han existido alguna vez), a la crisis de la urbanística moderna que no es capaz de investigar nuevos modos de habitar capaces de satisfacer las necesidades de la sociedad contemporánea, a las operaciones de «revaluación» cultural de un patrimonio inmobiliario todavía adquirible a precios relativamente bajos y donde ciertos elementos de calidad ambiental, de colores locales, de folklore se transforman en valores inmobiliarios más elevados, en demanda sostenida, en atracción de inversores extranjeros.

Lo pobre «restaurado» se vuelve menos desagradable gracias a la asistencia pública; el pequeño artesano salvado por la solidaridad cooperativa; el pequeño negocio tras la esquina o la callejuela un poco maloliente pero sin máquinas devienen gratuitos a la burguesía profesional e intelectual, al funcionario público iluminado o al alto funcionario de carrera segura porque representan unas mercancías cada vez más escasas, cada vez más difíciles de reproducir y que por otro lado mejora y vuelve «humano» un ambiente urbano que de otra forma resultaría siempre más anónimo y escuálido. Es sobre estos ingredientes que, de forma más o menos consciente, juega la ideología del Centro Histórico como lugar de una irrepetible combinación de factores culturales, sociales y económicos y es sobre esta base que los estratos más ricos y conocedores de la burguesía urbana, después de haber intentado construir por decenios un ambiente adecuado para destacar la propia afirmación social, «redescubren» hoy la arquitectura menor de las zonas históricas pagándola a «millón el metro cuadrado».

Esta mixtificación ideológica vuelve más confuso y quizás más ambiguo el análisis de los procesos actuantes en el Centro Histórico pero no mella de hecho la sustancia del papel que el mismo objetivamente desempeña.

3. Centro histórico, acumulación capitalista y conflictos intercapitalísticos

La atribución de un nuevo papel al Centro Histórico comporta evidentemente la puesta en marcha de una serie de modos de intervención, formas de control, etc. que garanticen a los grupos en el poder el realizar el incremento de valor que las nuevas funciones del Centro Histórico determinan automáticamente.

Es el objetivo de consistentes provechos a través de la realización de operaciones relativamente simples lo que ha estimulado el interés de las grandes empresas (públicas y privadas) por el Centro Histórico, sobre todo en una coyuntura como la actual, y son las modalidades y las dimensiones de estos provechos las que han determinado nuevos cruces de intereses y nuevos conflictos entre los centros de poder capitalistas. Solidarios en el tomar la mayor cantidad posible de dinero al subproletariado urbano, a la clase obrera, a las capas burguesas más débiles —en Venecia como en Nápoles, o en Ancona— los

especuladores se enfrentan después violentamente entre ellos por controlar las cuotas de beneficios recabables de estas operaciones.

El grupo de presión constituido por la pequeña-media propiedad inmobiliaria local es indispensable a las grandes empresas y a los grandes grupos financieros para poner en movimiento la avalancha tras la cual pasan las operaciones más lucrativas de escala mayor; así como, por el contrario, la alianza y la protección de las grandes compañías con participación pública es fundamental para garantizar el carisma de la «utilidad colectiva» a las operaciones más ambiguas y de más difícil éxito. Pero las protecciones desde lo alto y el ejercicio del riesgo se paga y es de hecho sobre el precio de estas coaliciones que se abre el conflicto intercapitalístico.

La crisis que afecta a nuestra economía contribuye a desencadenar nuevos apetitos y nuevas contradicciones. Así, las decisiones de los grandes grupos privados (Fiat, Montedison, Sir) y públicos (Iri, Eni, Efim) de intervenir fuertemente, con la cobertura del Estado y con recursos públicos, en la producción de equipamientos para los «servicios sociales», pone en evidencia al menos tres elementos: a) la tendencia a la reorganización del territorio no ya en la óptica de un interés capitalista «general» sino según los intereses inmediatos de los grandes grupos; b) la gestión «directa» de estas grandes empresas incluso del subpoder público, salvando la mediación continua de los poderes políticos, fuente de corrupción pero también momento de emergencias contradictorias; c) el desarrollarse de un contraste, sea entre estos mismos grupos y aquellos que tradicionalmente, aunque sea de forma parcial y con medios más escasos, eran el centro de estos intereses.

4. El bloqueo edificatorio y la estructura del poder político

Las coaliciones de poderes y los conflictos relativos que encuentran hoy en el Centro Histórico el terreno más fértil no afectan solamente al ámbito económico; contienen también estrategias y tácticas políticas más complejas que anticipan y verifican a escala local normas más generales de la política de los partidos y de los diversos centros de poder económico.

En la medida en que la atribución de nuevas funciones y un nuevo papel al Centro Histórico deviene un momento relevante en el proceso sumario del capital respecto al territorio y constituye una ocasión significativa de acumulación es indispensable garantizarse un bloque de poder económico-político capaz de conducir a puerto la operación.

¿Pero, sobre quién debe fundarse esta coalición política? ¿Sobre los «progresistas» del capitalismo, favorables —por la propia dimensión empresarial y por la naturaleza misma de los propios intereses— a intervenciones «racionales»? ¿Al estrato de los pequeños y medios propietarios inmobiliarios

locales, cuya capacidad de especulación queda normalmente confinada dentro de ámbitos relativamente modestos? ¿A los grandes giros del poder financiero, a las grandes inmobiliarias inhumanas y brutales en los hechos, pero capaces de hacer pasar, gracias a la sólida trama de alianzas y connivencias locales, cualquier operación especulativa?

Palermo, Nápoles, Venecia representan diversas soluciones específicas, respecto a diferentes contextos locales, a estas interrogaciones tácticas.

En Bolonia la política de la Administración viene inicialmente planteada en términos distintos; el éxito que por el momento se ha alcanzado parece no obstante confirmar la imposibilidad de hacer escapar una operación de intervención en el Centro Histórico de la lógica de poder dominante. Al fin, después de la esperanza de realizar una intervención profundamente innovadora —sea en términos políticos como procedimentales—, es la coalición de intereses de los pequeños propietarios, de las cooperativas con propiedad dividida, de los empresarios de talla más modesta al tener ganada la partida. Los instrumentos que habrían podido efectivamente romper un círculo vicioso de poder político y económico no son utilizados o son utilizados tan débilmente que se vuelven inútiles (piénsese en la experiencia de los consejos de barrio, revelados esencialmente como instrumentos para capturar y canalizar el consenso sobre problemas marginales, o a la ausencia de una discusión seria sobre los consejos de zona, etc.)

El análisis de este aspecto de la experiencia de intervención en los Centros Históricos introduce otros dos órdenes de problemas: aquel de la parcela para la casa, que en torno a la intervención en el Centro Histórico de las principales ciudades italianas se han organizado de forma particularmente avanzada e innovadora, y aquel del proceder «institucional» de defensa y restauración del patrimonio edificatorio histórico. Veámoslos por orden.

5. Parcela para la casa y sus especificaciones en la intervención sobre el Centro Histórico

Las operaciones de expulsión de los habitantes con rentas más bajas de las zonas centrales de la ciudad han encontrado casi siempre fuertes resistencias. El movimiento que, al inicio, era totalmente espontáneo y ligado básicamente a grupos subproletarios, se ha impuesto progresivamente una línea política propia, alargando las propias reivindicaciones desde la pura y simple defensa de la propia vivienda hasta una estrategia para un uso distinto de la ciudad, para una distinta organización de la misma. En la medida en la cual grupos siempre más amplios de ciudadanos —no ya sólo los subproletarios inmigrantes recientes o los tradicionales grupos urbanos «marginales» (ancianos, trabajadores precarios, etc.) sino también amplias capas de antigua clase obrera urbana, de empleados, de pequeña burguesía ligada a los servicios más elementales— comienzan a estar involucrados en el proceso de «expropiación»

de la propia vivienda o en el mecanismo de realza sin límites de los alquileres, el movimiento atrae los intereses de los partidos, de las organizaciones de prestigio, de asociaciones cada vez menos informales. El control, o más bien la presencia en los movimientos urbanos empeñados en la defensa de una cierta zona de la ciudad, de un cierto grupo de edificios, o que se oponen a la realización de determinadas políticas de las administraciones locales tendentes a favorecer a los grandes grupos de especuladores, constituye un capital político de hecho nunca indiferente y que puede ser utilizado ventajosamente en operaciones de compromiso político y administrativo a escala más amplia.

Las luchas urbanas en los centros históricos de muchas ciudades italianas se rompen así siempre en distintos pedazos: choques muy duros, a menudo ejemplares, aunque destinados a extinguirse rápidamente (o a no alargarse) por la hostilidad y el boicot de los partidos de izquierda reformista y de las organizaciones sindicales; grandes movimientos gestados por los partidos, o por organizaciones de prestigio (el Sunia por ejemplo) y orientados especialmente a obtener concesiones sobre puntos parciales, garantías bastante restringidas, a menudo de tipo paracorporativo. Los primeros tienden tal vez a superar el aislamiento en el que se intenta constreñirlos, cuando es demasiado grande y el juego demasiado brutal para poder ser ignorado por grupos sociales más amplios y aún por las organizaciones sindicales más avanzadas y por los propios partidos; los segundos, no obstante la innegable obra de normalización de la izquierda oficial, a menudo escapan de la mano a quien quiere reducir los términos de la lucha a un nivel puramente reformista y ponen en marcha un proceso reivindicativo más amplio y más articulado.

No se puede, no obstante, negar que la experiencia hasta aquí desarrollada y las formas organizativas que hasta ahora el movimiento ha adoptado parecen inadecuadas para afrontar una intervención sobre el Centro Histórico que se presenta cada vez más «complejo» y que incluye niveles y sectores muy distintos: desde la expulsión de actividades y de habitantes a través de un abanico de mecanismos diferenciados, a la contracción de las inversiones en equipamientos colectivos, a la distorsión de las políticas de control, a la «valoración» de las áreas históricas a través de la atribución, en base a planos reguladores, de nuevas funciones. En el centro histórico, como en toda la ciudad, pero de forma aún más descubierta y desesperada, se juega sobre la rotura de unidades sociales que en potencia son relativamente consistentes y homogéneas en grupos aislados, con intereses contradictorios entre sí, tendentes ante todo y sobre todo a una defensa corporativa.

Esto constriñe a menudo el movimiento en el ángulo muerto de una recomposición «interclasista» de las reivindicaciones, que da la efímera impresión de disponer en una fase inicial de la lucha de un notable séquito y de una notable capacidad de choque, pero después con la prueba de los hechos se revela como factor de debilidad estructural que lleva a una rápida caída de intensidad y determinación del movimiento.

6. Procedimiento para la intervención en el Centro Histórico.

La tentativa por parte de los partidos reformistas de utilizar (o canalizar) los movimientos urbanos para constituir una base más sólida a la política urbanística desarrollada en los consejos comunales o en los distintos órganos representativos descentralizados, de hecho aclara y confirma también la dramática carencia de instrumentos institucionales para reglamentar y enderezar la intervención en el Centro Histórico. Las leyes a las cuales los entes locales pueden hacer referencia, sea únicamente para realizar una intervención meramente reformista en algunas zonas circunscritas de la ciudad, son absolutamente vacuas, contradictorias, cuando no directamente favorecedoras en modo explícito a los intereses privados. Basta pensar en la famosa interpretación que el Comune de Bolonia ha debido dar a la ley 865 al objeto de hacer pasar el concepto de edificación económica y popular como «servicio público» y así disponer de un apoyo institucional para la propia intervención, para recordar la dificultad institucional dentro de la cual se mueve normalmente.

Los vínculos y los obstáculos para una intervención pública en el Centro Histórico no se limitan solamente a la ausencia de adecuados instrumentos institucionales sobre los cuales apoyar los planes operativos; algunas veces la estrangulación más grave es de carácter financiero. Aunque una administración se arriesgue a hacer pasar la intervención en el Centro Histórico como intervención de edificación económica no existen después los fondos para poder financiar las operaciones de expropiación, de saneamiento y restauración, de reorganización de los servicios y de los equipamientos colectivos.

La intervención pública en el sector de la edificación es aún hoy prácticamente inexistente: los entes previstos para ello se han disuelto, la reestructuración de las competencias en esta materia es incompleta, los fondos han desaparecido o son inutilizables. La mordaza de las restricciones de crédito ha colocado a los entes locales en las condiciones de no poder hacer frente ni siquiera a las exigencias más elementales e inmediatas y la posibilidad de un efectivo reequilibrio y reorganización urbanística parece más lejana que nunca. Aunque «por parte pública» se ha admitido que el patrimonio edificatorio histórico no es sólo un patrimonio cultural, sino también económico, no hay después los recursos económicos y financieros para poder ponerlo en valor, para poderlo hacer rentar en modo más correcto y adecuado.

La crisis del crédito asimismo no ha afectado solamente a la administración pública; un instrumento indirecto de intervención como las cooperativas se encuentran hoy en una situación tan difícil como aquella en que se hallan municipios y regiones.

Está claro cómo en circunstancias de este género las grandes compañías con participación pública encuentran fácil juego en el garantizarse la posibilidad de gestar la intervención en los Centros Históricos. Ellas son

capaces de financiarse las operaciones (o acaso de «anticipar» a los entes locales los fondos necesarios para las operaciones preparatorias de la propia intervención) y en tales condiciones es fácil obtener en concesión una tajada del poder y de las competencias que, en línea de principios, corresponden a municipios y regiones.

Si las carencias estructurales del aparato institucional existente y las dificultades económicas y financieras ponen hoy en crisis la posibilidad de la intervención ordinaria de los entes públicos en el Centro Histórico y abren la puerta a la intervención sustitutiva de las participaciones estatales, esta tendencia resulta directamente exasperante en los nuevos instrumentos especiales aportados justo para intervenir en el Centro Histórico de algunas ciudades: Venecia, o Ancona, por ejemplo.

En estos casos nuevas figuras institucionales —como la agencia con participación mixta público-privada— confirman, de un lado, la definitiva impotencia de la máquina administrativa pública ordinaria, mientras del otro no ofrece, ni siquiera estas, aquella garantía mínima de eficiencia que sería lícito atenderse. La ley especial para Venecia, con los melodramáticos problemas de su financiación o los programas experimentales Gesca para Venecia y Ancona son casi demasiado notorios de las cosas que se pueden esperar de las nuevas consignas de intervención.

La historia de Nápoles y de sus leyes especiales habría debido constituir una avanzada y un ejemplo tangible de cómo no se debía proceder cuando se quiera llegar a algún resultado ventajoso para la colectividad y no sólo para los pocos grupos que controlan el poder político y económico local.

7. Reorganización y reapropiación

Los elementos puestos precedentemente en luz parece que clarifica cuáles son los nexos económicos, políticos y de instrumentación del más reciente interés público y privado por los Centros Históricos. Se trata, en sustancia, de un proceso de intervención tendente a cualificar el papel de la ciudad, en el contexto más general de la organización capitalista del territorio, estrechamente ligado a los procesos de modificaciones estructurales y superestructurales de nuestra sociedad. Las intervenciones cualificantes y más notorias son el síntoma de un proceso general que con escalas diversas y con distinta intensidad implicará a la gran mayoría de los Centros Históricos y, en sustancia, a la organización urbana de nuestro país.

Debería quedar claro, pero vale la pena repetirlo, que el análisis de las tendencias ya actuantes no hace suponer un proceso lineal. Las experiencias más recientes del conflicto urbano no dejan prever que la expulsión de capas proletarias y marginales será simple y sin conflicto: el proceso podría ser contrastado con la burguesía del estado y con los pequeños operarios que heridos en sus propios intereses, sea por la nueva dimensión de la intervención sea porque la gestión de la operación los desbanca, tienen forma de

aprovecharse de la intensa ramificación de las relaciones políticas locales, que todavía tienen un peso nacional para la consecución de un «consenso» político (aunque sólo fuese electoral para obstaculizar las operaciones), la eficiencia operativa de las grandes empresas privadas y públicas, no parece que pueda ser garantizada, sea porque se trata de sectores que por sí mismo son «nuevos» sea porque en absoluto tal eficiencia puede ser puesta en discusión.

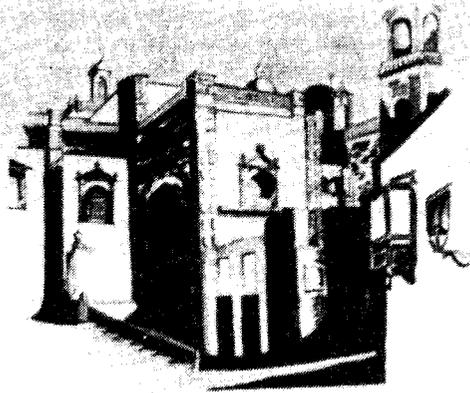
Queremos poner en evidencia otros dos elementos ligados entre sí, pero que juntos determinan un posterior vínculo a la operación compleja. Estrechamente entrelazado al interés económico de la operación hay un interés político. Podíamos definir esto como «interés por la reapropiación de la ciudad»; la nueva tendencia de las intervenciones se caracteriza no tanto y no solamente como «transformación de uso» sino sobre todo como «transformación social» (de los habitantes). Este hecho depende de una parte de la dimensión del tipo de intervención no posible sólo en términos de transformación de destino de uso y de la otra de la necesidad de cualificar la «presencia social» en la ciudad. En estos años la ciudad ha sido el centro de desarrollo de un conflicto particular, es decir, urbano; este conflicto tiene su matriz, evidente, de una parte en las condiciones de la ciudad y de la otra en la existencia de partes de la ciudad caracterizadas por algunas concentraciones de proletariado y subproletariado. Esta presencia, por otra parte, ha constituido un elemento no marginal de sostenimiento y de consenso, de otro lado que para el específico conflicto urbano, incluso para el campo sindical y el escolar. La expulsión de este estado social constituye una especie de reaprobación de la ciudad por parte de la «burguesía», modificando las condiciones ambientales, sociales y conflictivas; un elemento de cualificación política posterior.

La operación, todavía, por su dimensión debe volverse no sólo al estado de la burguesía superior sino incluso al intermedio, estrato que en estos años ha sido dirigido hacia los «oasis» habitativos a los márgenes de la ciudad (revelados después como soluciones pésimas desde el punto de vista de los servicios, de la segregación, y del funcionamiento).

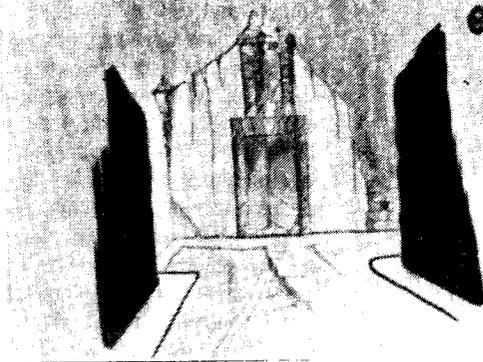
Desde este punto de vista la interrelación económico-política constituye en sí misma un momento de cualificación de la operación (a contrastarse en esta dimensión posterior), pero también un vínculo para la generalización de la operación.

En sustancia, y no sólo con referencia a los Centros Históricos, nos encontramos de frente a los elementos innovadores en el proceso de reuso del suelo y de la organización de la ciudad; tales tendencias invierten la ciudad, e incluso la reorganización de los servicios, el ámbito regional y modifican tanto la situación política como la institucional y de las relaciones de poder. Una tendencia contradictoria, no lineal y que encontrará elementos no marginales de obstáculo, sea internos a la operación, sea en la respuesta de las distintas capas sociales; una tendencia que tiene necesidad de ser continuamente estudiada y observada para adecuar una respuesta sobre el plano político y de las elecciones.

**Yegueta está desolada
y triste**



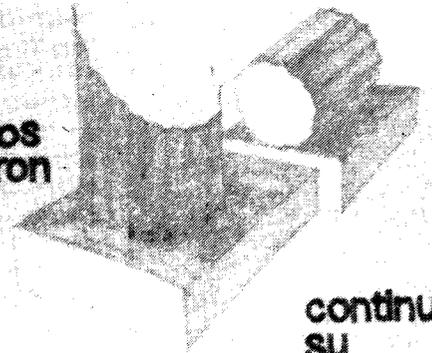
**está muriendo
el testigo
de Nuestro
pasado**



**Crece tu ciudad:
intervén
en su evolución**



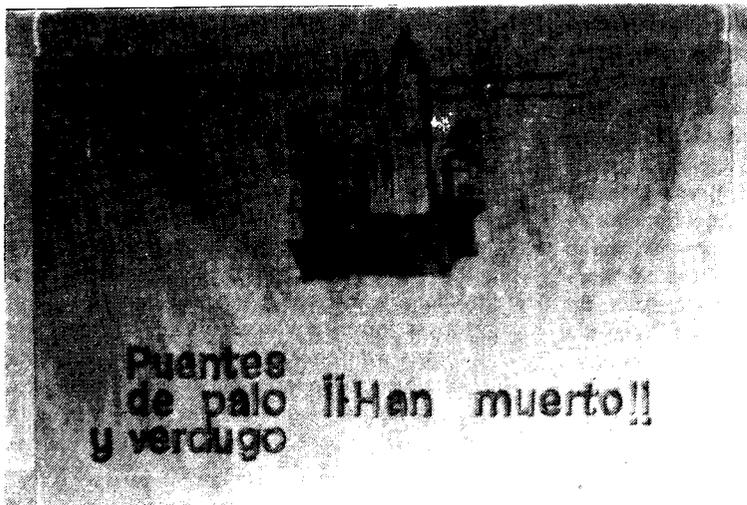
**Nuestros
antepasados
construyeron
los
cimientos**



**continuemos
su
desarrollo**

Carteles aparecidos en la E.T.S.A. de Las Palmas respecto a la Universidad en Vegueta

**Puentes
de palo
y verdugo
¡¡Han muerto!!**



**vida
para
nuestra
historia**



En otro ámbito distinto existe, y ha existido, una cosa que se llama Universidad y que, en sus orígenes, estaba considerada como una entidad dedicada a la producción y transmisión de conocimientos a partir de la propia sociedad en que estaba inmersa.

Ahora la cosa es distinta, y se parece más a una máquina tecnológica que produce no tanto conocimientos, como conocedores (expertos, para utilizar el lenguaje de los telefilmes) de cómo utilizar determinada instrumentación. En este sentido la tecnocracia la considera como algo ajeno y desvinculado de los avatares y apetencias sociales.

Esto, en el mejor de los casos, porque lo normal —y nuestro país es buena muestra de ello— es que no produzca siquiera expertos, sino detentadores de privilegios para el posible uso de un instrumental en determinadas áreas, cuando no sirve como aparcamiento de determinado excedente de personal despistado.

De aquí procede —de esta concepción funcionalista— el que la materialización física del recinto universitario haya pasado progresivamente de ser un edificio concentrado y centralizado en la ciudad (o en todo caso disperso y confundido con la misma) a segregarlo en recintos aislados tecnológicamente perfectos, para evitar toda contaminación (factores políticos e ideológicos, aparte).

Nuestra región está escasa de centros históricos de ciertos interés y tiene —ahora— dos universidades que no se sabe bien en qué categoría habría que clasificarlas, no tanto por su complejidad como por su depauperación.

Nos parece que sobre el tema de la ciudad, de sus centros históricos y de la Universidad, como sobre cualquier otro tema, no se debe dogmatizar, y, como siempre, todas las actitudes con respecto a problemas tan complejos como el que nos ocupa, dependen de las situaciones sociales e históricas en que nos encontremos.

Es por ello que nosotros pensamos que puede no ser tan malo intentar recuperar no sólo un centro histórico, sino una ciudad. Una ciudad que como la de Las Palmas ha dejado hacer mucho tiempo de sernos aprehensible. Y que debemos utilizar una entidad como podría serlo la Universidad para volver a contactar con la ciudad; y de ella con su ámbito más significativo históricamente hablando.

Aunque esto pueda parecer simplemente un punto de vista de oportunidad estratégica —y no negamos que lo sea— debemos dejar sentadas a guisa de cuestiones que puedan favo-

recer nuestra opción a poco que se reflexione.

En primer lugar, existe un sector periférico a Vegueta que estaría compuesto por el Hospital de San Martín, varias casas en la calle Castillo, incluidas las zonas ajardinadas hasta el Toril, el edificio del Ayuntamiento, la Casa Regental, el Palacio Obispal y varias casas en la propia plaza de Santa Ana, patrimonio arquitectónico todo que está siendo abandonado y que podía ser recuperado, no sólo edificio a edificio, sino todo el espacio urbano.

Segundo, que en contra de lo que en estas mismas páginas se dice (véanse las entrevistas) creemos que una Universidad tiene un grado de flexibilidad muy importante como para adaptarse a recintos distintos (ejemplos mundiales, en Italia, Francia e Inglaterra, los hay a montones).

Tercero, que esto permitiría un grado de utilización diverso (introducción de conferencias, conciertos, debates, exposiciones, etc.) cuestión que un recinto segregado permite difícilmente, por la rigidez funcional de sus edificios y por la lejanía. Se aumentaría de paso las horas de utilización que podrían llegar hasta 16, en contra de las 12 que, como mucho, tienen ahora. La experiencia negativa de 10 años de las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería avalan por sí sólo este argumento.

Cuarto, que es absolutamente falso que un recinto aislado sea más económico. Todo lo contrario, los costes de mantenimiento por ser edificios unifuncionales son notablemente más elevados y la relación coste de mantenimiento/tiempo de uso, mucho más alta todavía. De la misma forma un edificio de nueva planta con urbanización e instalaciones incluidas es mucho más costoso que adaptar un ámbito urbano (urbanizado y construido).

Pero todo esto son argumentos complementarios de lo que sustancialmente intentamos decir. De la misma forma que en los años 60 Carlo Aymonino, al referirse en Italia al problema de la vivienda, decía: «Una sola cosa es incontestable; que hoy, en las grandes ciudades, ya hay suficientes casas para poner inmediato remedio a la penuria de alojamientos con la condición de que se utilicen racionalmente estas casas». De la misma forma entendemos que el argumento es extensible a otras funciones. Es poner en tela de juicio la ciudad indefinidamente extendida, con deterioro progresivo de su propio tejido, frente a una ciudad permanentemente recuperada y recuperable.

cartas
urbanas

